

# 123

# 117

Res. Apnt. del Contrato celebrado entre el Est.  
D. M. y la Lahmeyer Internacional SmbH  
de fecha 12 de Dic 1966 (Carera). -

7-14-67  
— . —



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11950

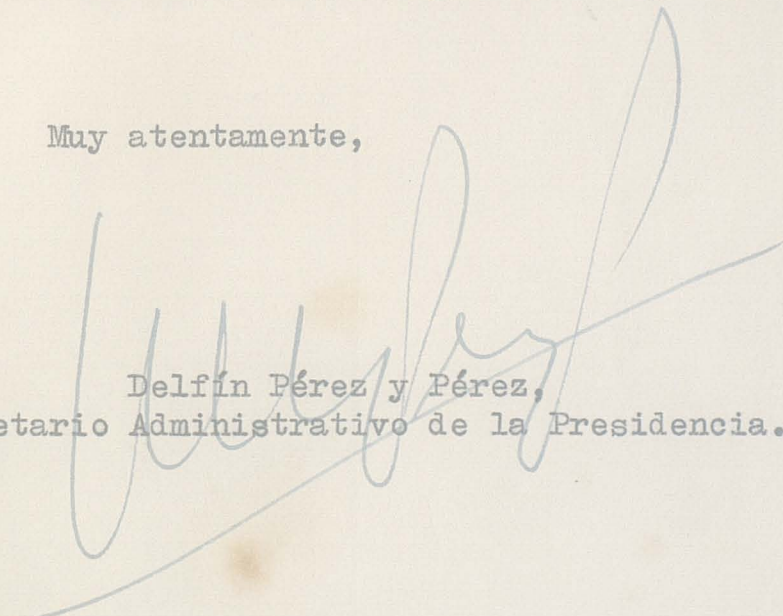
7 ABR. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH, de fecha 12 de diciembre de 1966, por medio del cual ésta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, ha sido promulgada en fecha 5 de abril en curso, y registrada bajo el No. - 117.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00146

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
29 de marzo de 1967.  
"AÑO DEL DESARROLLO".Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.362 de fecha 14 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato celebrado en fecha 12 de diciembre de 1966, entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.

Esta Resolución fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer Internaciotal GmbH.

los ingenieros de la CONSULTORA así como del personal y equipo de construcción.

Artículo 5: Remuneración.

5.1. Sector A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica de Tavera.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus trabajos los montos siguientes:

5.1.01 Para el estudio de factibilidad de la presa, embalse y planta Hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art.3.21.01 la suma de

DM	540.000.-
(US\$	135.000.-)

5.1.02 Para la licitación para la presa y planta hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art.3.23 y 3.23.01 la suma de

DM	360.000.-
(US\$	90.000.-)

5.1.03 Para la preparación de los documentos y planos detallados de construcción de la presa y planta de Tavera descrito en Art.3.24.01 la suma de

DM	1.936.000.-
(US\$	484.000.-)

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

7.2 ~~Cualquier modificación o cambio significativo a este CONTRATO podrá ser efectuado por acuerdo mutuo y por escrito. Las proposiciones hechas por una~~  
 de las partes de este CONTRATO serán debidamente con-

ia.

*ojo paga un di aqui*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La LEGISLATURA del de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio... del libro letra R

No... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... Revisores

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Mayo, 1967

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fe-PAG. 16  
cha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano  
y la Lahmeyer International GmbH.

sideradas por parte de la otra.

7.3

La CONSULTORA no tendrá derecho a asignar o trans  
ferir a terceras personas los beneficios u obli-  
gaciones de este CONTRATO o parte del mismo. Sin  
embargo, la CONSULTORA tendrá el derecho de aso-  
ciarse con uno o más socios y el o ellas serán -  
después incluidos en la expresión "LA CONSULTO-  
RA".

7.4

EL GOBIERNO o la CONSULTORA podrán rescindir es-  
te contrato en cualquier momento notificando por  
escrito con sesenta (60) días de antelación a la  
CONSULTORA o al GOBIERNO expresando los motivos  
de la rescisión. En el caso de rescisión por par-  
te del GOBIERNO, la CONSULTORA discontinuará to-  
dos los subcontratos existentes dentro de un pe-  
ríodo de treinta (30) días y terminará todos los  
contratos con los empleados nacionales dentro de  
un período de treinta (30) días.

Si el CONTRATO es rescindido por fuerza mayor, la  
CONSULTORA será compensada según art. 10.

7.5

Después de la rescisión y pago de los TRABAJOS -  
de acuerdo con este Art. 7, el arreglo de todos  
los daños y perjuicios incurridos por la CONSUL-  
TORA bajo este CONTRATO deberá efectuarse en la  
forma siguiente:

7.61

EL GOBIERNO asumirá la responsabilidad para los  
TRABAJOS así como para todas las obligaciones y  
predimentos en que la CONSULTORA haya incurrido  
de buena fé con respecto a los TRABAJOS terminados.

7.62

El GOBIERNO reembolsará a la CONSULTORA los cos-  
tos incurridos en la ejecución de los TRABAJOS -  
que no han sido reembolsados anteriormente.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.

7.63 El GOBIERNO pagará a la CONSULTORA los costos de transporte del personal importado por las CONSULTORA, hasta el domicilio de la casa matriz, incluyendo sus efectos personales, mobiliarios y automóviles importados de acuerdo con el CONTRATO, los que no han sido reembolsados anteriormente.

5.4.02 Las remuneraciones establecidas en el Art. 5 están fundadas en el nivel de los sueldos actualmente vigentes en Alemania Occidental. Al modificarse este nivel las partes convienen en revisar los montos establecidos. Un eventual aumento de estos montos no podrá ser superior al porcentaje en el cual el GOBIERNO de la República Federal Alemana aumente los sueldos de sus empleados públicos.

Artículo 6: Forma de pago

6.1 El GOBIERNO pagará las remuneraciones convenidas en Art. 5 en los montos parciales y en las fechas estipuladas en ANEXO 6. Las fechas indicadas significan los días, en los cuales los montos deben ser disponibles en las cuentas bancarias de la CONSULTORA.

6.2 El GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO 6 en moneda de la República Dominicana a la cuenta de la CONSULTORA en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Santo Domingo. Estos montos se basan en la relación de que sea igual a 4-DM. Si se cambia esta relación, los montos a pagar en moneda dominicana deben cambiarse igualmente.

6.3 El GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO 6 en moneda de la República Federal Alemana a -



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. PAG. 18

la cuenta No. 137419 de la CONSULTORA en el Dresdner Bank Aktiengesellschaft, en Frankfurt a. M. Alemania.

6.4 Para el caso de que los montos indicados en ANEXO 6 no sean disponibles en las cuentas de la CONSULTORA un mes después de las fechas indicadas, la CONSULTORA reserva derecho de discontinuar los TRABAJOS.

Artículo 7: Validez Modificación y Terminación de CONTRATO.

7.1 EL CONTRATO tendrá validez inmediatamente después de la firma del mismo y del pago inicial, a efectuarse según Art. 5 y 6.

5.2 Sector B. Contraembalse

El GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.2.01 Para el estudio de factibilidad de la presa embalse y planta hidroeléctrica del contraembalse, descrito en Art. 3.3.01

la suma de 

DM	244.000.-
(US\$	61.000.-)

5.2.02 Para la licitación y preparación de los documentos y planos detallados, descrito en Art. 3.3.01 y 3.3.03

la suma de 

DM	526.000.-
(US\$	131.500.-)

5.2.03 Para la supervisión de las obras de construcción e instalación, descrito en Art.

*ojo*



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. -PAG. 19

3.3.04.

la suma de

DM	380.000.-
(US\$	95.000.-)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 Ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa: presencia 8 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico y eléctrico: presencia 6 meses.

1 Ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica: presencia 6 meses.

El monto equivalente en dólares <sup>se</sup> indica en forma informativa.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúan bajo condiciones normales. En caso de que sea conveniente prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingeniero o administrador por mes de exceso la suma de DM 11.000.-

5.3

Sector C. Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Río Jagua.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.3.01

Para el estudio de pre-inversión, descrito en Art. 3.5.02

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 214. de 1965

REGISTRADA AL No. 1233 de 1965

No. .... de asientos de leyes. Peticiones y Decretos votados por el Senado y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de marzo de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fe-<sup>PAG. 20</sup>  
 cha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano  
 y la Lahmeyer International GmbH.

la suma de	DM	420.000.-
	(US\$	105.000.-)

5.3.02 Para el estudio de factibili-  
 dad y económica, descrito  
 Art. 3.5.03

la suma de	DM	384.000.-
	(US\$	96.000.-)

El monto equivalente en dólares se indica en for-  
 ma informativa.

5.4 Contenido de las Remuneraciones

5.4.01 Las remuneraciones convenidas los párrafos 5.1-  
 5.3 con : tienen lo siguiente:

Sueldos, pagos sociales de cada tipo incluyendo  
 vacaciones, seguros del personal, costos de ha-  
 bitación en Santiago y de vida en la República  
 Dominicana.

Costos de transporte del personal de Alemania a  
 la República Dominicana, ida y vuelta;

Costos y compras y operación de 2 vehículos para  
 uso de la CONSULTORA;

Costo de equipo necesario para el TRABAJO en el  
 campo, excluyendo equipo de laboratorio;

Costos generales y administrativos en la casa ma-  
 triz;

Honorarios de consultación.

5.1.04 Para la supervisión de las obras de construcción  
 e instalación de la presa y planta de Tavera, des-  
 crito en Art. 3.24.01

	DM	2.110.000.-
	(US\$	527.500.-)

Esta suma comprende la presencia del siguiente -  
 personal de la CONSULTORA durante los meses indi-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre le Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. PAG.21

condos:

1 Ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa; presencia de 32 meses.

1 Ingeniero supervisando la construcción del túnel y de la planta hidroeléctrica; presencia de 30 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo eléctrico; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero especializado, supervisando los detalles de la construcción de la presa; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica; presencia de 32 meses.

1 Administrador supervisando el control de la rendición de cuentas por parte de los contratistas y abastecedores; presencia de 30 meses.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúa bajo condiciones normales. En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingenieros o administradores y por mes de exceso la suma de DM 11.000.-

1 Ingeniero Jefe, presencia de 35 meses. En caso de que sea convenido prolongar la presencia del ingeniero jefe, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por mes de exceso la suma de DM 14.2000.-

ASUNTO: Res. aprob. del proyecto de ley que...

San Pedro de Macoris, 17 de Mayo de 1962

Yo, el Senador...

En fe de lo cual...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

Yo, el Senador...

San Pedro de Macoris, 17 de Mayo de 1962  
*[Signature]*  
Jefe de los Oficinas del Senado



201 LEGISLATIVA Ord. de 1962  
REGISTRADA AL No. 103  
en el folio... del libro letra...  
No. ... de acuerdos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *veintiseis*  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
peridos interlineales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 8728

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 MAR. 1967


Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un contrato, copia del cual se anexa, suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Lahmeyer International GmbH, por medio del cual ésta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, consistente en: a) Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el río Yaque del Norte; b) Contraembalse; y c) Presa y embalse en el río Jagua.

En razón de que dicho contrato contiene cláusulas relativas a exenciones de impuestos, me permito someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer

*Aprobado -  
Marzo 14, 1967*

*[Firma]*

## C O N T R A T O

Este Contrato ha sido hecho en duplicado el 12 día del mes de Diciembre del año 1966.

entre

El Gobierno de la República Dominicana actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de aquí en adelante llamado el GOBIERNO, de una parte;

y

la Lahmeyer International GmbH, Ingenieros Consultores, con domicilio en Schaumainkai 17, 6 Frankfurt/Main, Alemania, de aquí en adelante llamada la CONSULTORA, representada por el Dipl.- Ing. Wolfgang Pauly, de acuerdo con poder de fecha 2 de Diciembre de 1966 otorgado por el consejo directivo de la CONSULTORA, de la otra parte.

POR CUANTO: El GOBIERNO habiendo considerado y aprobado la proposición general recomendada en el reporte de Lahmeyer International GmbH, pide a la CONSULTORA sus servicios de ingenieros consultores para la realización del siguiente proyecto:

### PLANTA HIDROELECTRICA DE TAVERA

Lo cual consiste en:

- A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el Río Yaque del Norte.
- B. Contraembalse.
- C. Presa y embalse en el Río Jagua.

llamados de aquí en adelante los TRABAJOS.

POR CUANTO: El GOBIERNO ha pedido a la CONSULTORA tomar las responsabilidades más adelante descritas, las cuales la CONSULTORA ha aceptado, según los términos y condiciones que se indican más adelante;

POR TANTO: se ha convenido con entera libertad y buena fé lo siguiente:

Artículo 1: Generalidades.

*J.B.*

*H7*

- 1.1 Los títulos de los artículos no limitan, alteren o afecten el significado del contrato.
- 1.2 Este contrato ha sido escrito sólo en Español.
- 1.3 Este contrato está sujeto a las previsiones legales de las leyes dominicanas.
- 1.4 El GOBIERNO protegerá a la CONSULTORA contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales dicho contrato se efectúa.

Artículo 2: Derechos y obligaciones del GOBIERNO y de la CONSULTORA.

- 2.1 La CONSULTORA actuará como fiel consejero del GOBIERNO en todo lo correspondiente a los asuntos profesionales de los TRABAJOS. En cuanto sus obligaciones lo requieren, actuará justamente entre el GOBIERNO y el Contratista.
- 2.2 La CONSULTORA ejecutará los TRABAJOS con la habilidad y diligencia profesional razonable, para el eficiente cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO.
- 2.3 El GOBIERNO proveerá a la CONSULTORA toda la información necesaria así como toda la asistencia que sea razonablemente requerida por la CONSULTORA para fines de efectuar los TRABAJOS según este CONTRATO. El GOBIERNO se compromete a eliminar, antes de comenzar los TRABAJOS, todos los derechos de terceros que se opongan al asesoramiento y a la ejecución de las obras de construcción; así como proveer acceso a todas las tierras y facilidades requeridas por la CONSULTORA para los fines de este CONTRATO. Todos los derechos de acceso a los sitios requeridos para los TRABAJOS serán provistos por el GOBIERNO.
- 2.4 La remuneración pagada a la CONSULTORA por parte del GOBIERNO, según Art. 5, constituirá su única remuneración con respecto a este CONTRATO, lo cual implica que éste no aceptará ninguna otra comisión profesional, descuento, asignación monetaria, pago indirecto o cualquier otra consideración con respecto a los TRABAJOS objeto de este CONTRATO.
- 2.5 La CONSULTORA no tendrá ningún beneficio, directo o indirecto, gratificación o comisión con respecto a cualquier patente, artículo o procedimiento protegido, utilizado para los fines de este CONTRATO, a no ser que esto sea convenido mutuamente entre las partes de este CONTRATO.

*Q.B.*

*M.F.*

- 2.6 La CONSULTORA, cuando sea encargada de la supervisión de las obras de construcción, tendrá la autoridad de hacer menores alteraciones al diseño, según sea necesario, pero esta obtendrá con antelación la aprobación del GOBIERNO para cualquier modificación sustancial del diseño y de los costos de dichas obras de construcción, así como para cualquier instrucción al contratista la cual constituya una mayor variación, omisión o aumento referente a su contrato. Sin embargo, en caso de cualquier emergencia, la cual en la opinión de la CONSULTORA necesita una decisión inmediata en el interés del GOBIERNO, la CONSULTORA tendrá la autoridad de expedir las ordenes necesarias por y al costo del GOBIERNO.
- 2.7 La CONSULTORA no será el medio de pago del GOBIERNO a favor de contratista y/o abastecedores salvo cuando sea específicamente requerido por el GOBIERNO y convenido por escrito entre el GOBIERNO y la CONSULTORA. Sin embargo, la CONSULTORA extenderá certificados para estos pagos en caso de supervisar las obras de construcción.
- 2.8 Los planos, especificaciones y documentos de licitación estarán sujetos a la aprobación del GOBIERNO, sin disminuir esto la responsabilidad profesional de la CONSULTORA para sus TRABAJOS. Todo lo sometido para la aprobación o decisión por parte del GOBIERNO será considerado como aprobado después de un período de tiempo de un mes del recibo por el GOBIERNO, si la CONSULTORA no recibe otra información en forma escrita por parte del GOBIERNO dentro de este período de tiempo.
- 2.9 El GOBIERNO publicará a tiempo todas las proclamaciones necesarias, especialmente en relación con las licitaciones, seleccionará a tiempo las empresas y abastecedores en base de las ofertas examinadas y de las recomendaciones de la CONSULTORA y ultimaré los contratos con los empresarios y abastecedores, de forma que las empresas constructoras y los abastecedores puedan cumplir sus obligaciones dentro de los plazos y fechas establecidas.
- 2.10 Un número de ingenieros de INDRHI trabajarán bajo la autoridad y dirección de la CONSULTORA durante los períodos de trabajos correspondientes. El GOBIERNO y la CONSULTORA determinarán el número adecuado y seleccionarán los ingenieros de INDRHI debidamente calificados para los trabajos a realizar. Añadimos como ANEXO No.2 una lista de los ingenieros y trabajadores los cuales el GOBIERNO hará disponible a su costo a la CONSULTORA. Esta cooperación de Ingenieros de la INDRHI tiene también el objetivo de entrenarlos en la práctica.




- 2.11 El GOBIERNO suministrará, sin costo para la CONSULTORA, oficinas adecuadas en la ciudad de Santiago, así como oficinas y habitaciones en los sitios, que puedan ser requeridas, incluyendo muebles y equipo de oficina, servicio telefónico, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, así como instalación y servicio de energía eléctrica.
- 2.12 El GOBIERNO pondrá a la disposición de la CONSULTORA, sin costo, hasta tres jeeps con conductores en caso de que esto sea pedido por ella.
- 2.13 La CONSULTORA preparará un inventario de todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariables, de un valor de RD\$50.- o más, suministrados por el GOBIERNO o comprados por su cuenta. — la CONSULTORA devolverá todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariados al GOBIERNO cuando se hayan terminado los TRABAJOS.
- 2.14 El GOBIERNO se encargará de concertar en nombre propio y por su cuenta, pero también a favor de la CONSULTORA, los siguientes seguros por el tiempo de duración del CONTRATO.
- 2.14.1 Para las habitaciones y utensilios puestos a disposición de la CONSULTORA, un seguro contra los riesgos resultantes de incendio, inundación, terremoto y ciclones.
- 2.14.2 Para todos los vehículos utilizados por la CONSULTORA, incluyendo un seguro contra reclamaciones de terceros, contra daños de los vehículos por culpa propia o extraña (seguro contra todo riesgo) y para asegurar a los ocupantes, un seguro para los mismos contra muerte, invalidez y gastos de tratamiento médico.
- 2.15 El GOBIERNO pondrá a disposición durante la ejecución de este CONTRATO a título gratuito y a requerimiento de la CONSULTORA un abogado calificado en cuestiones contractuales y laborales para dar la forma acostumbrada en el país a la documentación de la licitación, así como para el asesoramiento de la CONSULTORA en todas las cuestiones jurídicas de importancia para los TRABAJOS. Este abogado será nombrado por mutuo convenio de ambas partes.
- 2.16 La CONSULTORA podrá, en caso necesario, requerir la asistencia de otros expertos para problemas específicos. Esta tendrá el derecho de cargar al GOBIERNO los costos incurridos para dicho fin siempre y cuando la autorización del GOBIERNO haya sido obtenida por escrito.

LD.

TH

- 2.17 La CONSULTORA reservará el derecho literario de los distintos documentos y planos preparados para este proyecto, en cualquier traducción. El GOBIERNO tiene el derecho de utilizar estos documentos y planos para la realización de este proyecto. Los documentos y planos no deben ser utilizados para efectuar otros trabajos que los estipulados en este CONTRATO, a no ser que éste sea convenido mutuamente por escrito.
- 2.18 La CONSULTORA tendrá el derecho de publicar literatura descriptiva sin o con ilustraciones, respecto al proyecto, ya sea para sus propios intereses o en conjunto con otros interesados.
- 2.19 Los documentos y planos serán preparados en los idiomas español y alemán.

Artículo 3: Servicios por la CONSULTORA.

3.1 Introducción.

3.1.01 La CONSULTORA preparará un programa completo para la realización del proyecto, en sus tres sectores A, B y C para las fases distintas de preparación y ejecución de la obra como: estudio de pre-inversión y/o de factibilidad; asesoramiento para financiamiento de la obra; preparación de documentos y planos para la licitación; preparación de los planos detallados de construcción; supervisión de las obras de construcción y de la instalación del equipo; inspección de las obras terminales y del equipo instalado y verificación de su funcionamiento en operación; entrenamiento del personal del GOBIERNO para operación y mantenimiento de las plantas y supervisión de las operaciones en su primera fase. Los siguientes artículos 3.1.02 hasta 3.1.08 contienen la definición de los distintos tipos de servicios. La CONSULTORA ejecutará para los diferentes sectores los TRABAJOS que han sido estipulados en forma detallada en los Art. 3.2 - 3.4 .

3.1.02 El estudio de pre-inversión sirve para determinar la mejor solución de los problemas técnicos y económicos.

3.1.03 El estudio de factibilidad técnica y económica. Las instituciones financieras requieren un Estudio de Factibilidad técnica y económica a fin de basar su decisión con respecto al financiamiento. Este estudio debe contener: La prueba de la factibilidad técnica del proyecto; los costos; análisis económicos; descripción de la institución que operará y administrará el proyecto; organización administrativa del proyecto; programa de construcción; programa de inversión; programa de amortización y pago

de intereses; determinación del plazo y tipo de interés del financiamiento.

- 3.1.04 Asesoramiento para financiamiento de la obra. La CONSULTORA asesorará al GOBIERNO en los negocios de financiamiento, ya sea que estos se efectúen con el Gobierno de la República Federal Alemana, o con instituciones financieras internacionales.
- 3.1.05 La preparación de documentos y planos para la licitación de las obras comprende:
- La invitación de ofertas;
  - Determinación de la forma de ofertas;
  - Condiciones generales y específicas;
  - Lista de cantidades;
  - Planos.
- 3.1.06 Licitación y evaluación de ofertas.  
Si lo desea el GOBIERNO, la CONSULTORA publicará los documentos de licitación así como recibirá y abrirá las ofertas junto con una comisión establecida por el GOBIERNO. La CONSULTORA evaluará las ofertas y preparará recomendaciones para el GOBIERNO. El GOBIERNO elegirá los contratistas que se encargarán de la obra y concluirá los contratos con ellos, procedimiento sobre el cual la CONSULTORA asesorará al GOBIERNO.
- 3.1.07 Proyecto detallado.  
La CONSULTORA preparará los documentos y planos detallados, necesarios para la ejecución de las obras de construcción e instalación.
- 3.1.08 Supervisión y Coordinación de las Obras de Construcción e Instalación.  
En cuanto se refiere en este CONTRATO a la "supervisión y coordinación de las obras de construcción e instalación", este término significará lo siguiente:
- La CONSULTORA supervisará y coordinará todas las obras de construcción e instalación; supervisará las inspecciones, ensayos de materiales y laboratorio, y las actividades administrativas a efectuarse por los ingenieros y administradores del GOBIERNO. La supervisión e inspección de las obras de construcción e instalación en el sitio se efectuará en tal manera que el cumplimiento de las especificaciones estipuladas en los contratos con los contratistas y abastecedores sea asegurado. El GOBIERNO será informado de las deficiencias encontradas.
- Este servicio no eximirá a los contratistas de su obligación de supervisar y controlar sus empleados y trabajadores, así como los trabajos en progreso, ni su obligación de cumplir ellos mismos perfec-

20

17

tamente con las especificaciones de los contratos y planos. La CONSULTORA será autorizada a ordenar la suspensión de los trabajos, el removimiento y reemplazamiento de las obras no satisfactorias y otras acciones correcticias, consideradas como necesarias para asegurar el cumplimiento con las especificaciones y planos.

La CONSULTORA coordinará las actividades de los inspectores mandados al sitio por el GOBIERNO.

La CONSULTORA comprobará y certificará cuentas parciales y finales presentadas por los contratistas y abastecedores para el pago de sus servicios y abastecimientos por parte del GOBIERNO.

La CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO referente al progreso de las obras de construcción e instalación.

La CONSULTORA asistirá, en caso de necesidad, al GOBIERNO en el arreglo de diferencias entre el GOBIERNO y los contratistas y abastecedores, a excepción de litigio y arbitraje.

La CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en la ejecución de los exámenes de aceptación y en las operaciones para poner en función la planta.

La CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en el establecimiento de directivos para la operación y el mantenimiento de la planta, en forma de un manual. Este manual incluirá las instrucciones pertenecientes suministradas por los contratistas y abastecedores como también una lista de repuestos.

3.1.09 La CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO referente al progreso de sus TRABAJOS y referente al desembolso de fondos para las obras de construcción en caso de que tales fondos sean confiados a la CONSULTORA.

3.1.10 La CONSULTORA establecerá en la ciudad de Santiago la organización necesaria para la ejecución de los TRABAJOS y mantendrá en Santiago y en la Casa Matriz en Frankfurt, Alemania, el personal apropiadamente calificado, en número suficiente, para asegurar la realización de los TRABAJOS estipulados en este CONTRATO. Añadimos como ANEXO No.1 una lista de este personal.

3.1.11 Los TRABAJOS se efectuarán en parte en la República Dominicana, en parte en la casa matriz en Frankfurt, de manera que todo el personal especializado estará a la disposición sin la necesidad de transportar y mantenerlo en forma más costosa

*Sub*

*#7*

en la República Dominicana. Sin embargo, el GOBIERNO puede mandar Ingenieros nacionales a Frankfurt, a su costo, para que ellos participen y ganen experiencia en los TRABAJOS especializados.

- 3.2 Sector A: Presa, Embalse y Planta Hidroeléctrica con Túnel de Tavera.
- 3.2 Estudio de factibilidad Técnica y Económica.
- 3.2.01 La CONSULTORA preparará el estudio de factibilidad técnica y económica. Este estudio comprenderá la determinación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos de laboratorio, y las pruebas de inyecciones para impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los cuales estimamos en RD\$50.000.- a condición que sean realizados por institutos o contratistas dominicanos.
- 3.22 Obras preparatorias para la construcción de la presa y planta hidroeléctrica de Tavera.
- 3.22.01 El GOBIERNO ha encomendado a una firma consultora en Santo Domingo el diseño general y detallado como también la supervisión de las obras de construcción de las viviendas de carácter permanente para el personal que operará en el futuro la planta, y de los alojamientos para el personal de construcción y montaje. Por eso, estos TRABAJOS no están incluidos en este CONTRATO.
- 3.22.02 El GOBIERNO construirá a tiempo los caminos de acceso al sitio de Tavera. Por eso el diseño como también la supervisión de las obras de construcción de estos caminos de acceso no están incluidos en este CONTRATO.
- 3.23 Licitación para presa y planta hidroeléctrica de Tavera.
- La CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:
- 3.23.01 Preparación de los documentos y planos de licitación de las obras de construcción, del equipo mecánico y eléctrico, de la estructura de acero, de las inyecciones de impermeabilización; licitación; evaluación de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento al preparar y concluir los contratos con los contratistas y abastecedores.

3.24 Construcción de la presa y planta hidroeléctrica de Tavera.

3.24.01 La CONSULTORA preparará los documentos y planos detallados de las obras de construcción e instalación y supervisará y coordinará éstas obras.

3.3 Sector B. Contraembalse

La CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS para el contraembalse:

3.3.01 Estudio de factibilidad técnica y económica. Este estudio comprenderá la determinación, supervisión, y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos de laboratorio, y de las pruebas de inyecciones para impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los cuales estimamos en RD\$50,000.- a condición que sean realizados por institutos o contratistas dominicanos.

3.3.02 Preparación de los documentos y planos de licitación de las obras de construcción, del equipo mecánico y eléctrico, de la estructura de acero y de las inyecciones de impermeabilización. Licitación; evaluación de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento para preparar y concluir los contratos con los contratistas y abastecedores.

3.3.03 Preparación de los documentos y planos detallados para las obras de construcción e instalación.

3.3.04 Supervisión y coordinación de las obras de construcción e instalación.

3.4 Sector C: Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Rfo Jagua.

3.4.01 Generalidades.

Los mapas e informes existentes indican que en la cuenca del Rfo Jagua y sus afluentes existen posibilidades de acumular un volumen adicional de aguas en un embalse para la producción de energía eléctrica y para riego. Una de estas posibilidades sería la de construir un azud en el Rfo Bao para desviar sus aguas por medio de un túnel al Rfo Jagua y de construir una presa en el Rfo Jagua y de conectar el embalse resultante por un túnel sea con el embalse de Tavera, sea con la planta hidroeléctrica de Tavera. La capacidad de ésta planta debería

LD

117

ser ampliada, sea por una extensión de la planta misma o por la construcción de una planta separada.

Las posibilidades mencionadas hasta ahora no han sido estudiadas en tal forma que la solución mencionada puede ser declarada la única o la óptima. Por eso, los estudios deben comenzar con el estudio de otras posibilidades para determinar la óptima solución, y por eso la primera fase de los TRABAJOS consistirá en un estudio de pre-inversión.

Para el sector C, la CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:

3.4.02

Estudio de pre-inversión

El estudio de pre-inversión, comprenderá:

Investigaciones hidrológicas de las cuencas de los Ríos Jagua y Bao;

Estudio y comparación de las alternativas que existen para interconectar los embalses de Jagua y Tavera, o para conectar el embalse o con una extensión de la planta hidroeléctrica de Tavera o con una planta nueva.

Investigaciones geológicas, en forma general, de los sitios de presas y de los sitios alternativos de la planta hidroeléctrica.

Preparación de un informe de pre-inversión con una proposición de la mejor solución, el cual servirá al GOBIERNO como base de determinación de la solución a adoptar.

3.4.03

Estudio de factibilidad técnica y económica de la solución adoptada por el GOBIERNO.

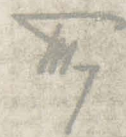
Este estudio incluirá la determinación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos para la impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo y los ensayos en el laboratorio.

Artículo 4: Programa de TRABAJOS.

4.1

La realización de los TRABAJOS a cargo de la CONSULTORA y de las obras de construcción se demuestra en los diagramas ANEXOS No. 3, 4 y 5. Resulta que la planta de Tavera (Sector A) entrará en operación el 30.6.1970, el contraembalse (Sector B) el 1.7.1971. La presa y planta de Jagua entrará en servicio a mediados del año 1972.

LB



4.2

Queda entendido entre el GOBIERNO y la CONSULTORA que este programa podrá realizarse solamente bajo las condiciones siguientes:

Conclusión del CONTRATO y el pago de la primera cuota antes del primero de Enero de 1967, de manera que los TRABAJOS podrán comenzar el primero de Enero de 1967.

Realización del financiamiento de la ejecución de las obras de construcción y de los abastecimientos dentro de los espacios previstos.

Mantenimiento de los programas de trabajo en la relación mutua que resulta de los diagramas de los sectores A, B y C, relación que asegurará la mejor efectividad de los ingenieros de la CONSULTORA así como del personal y equipo de construcción.

Artículo 5: Remuneración.

5.1 Sector A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica de Tavera.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus trabajos los montos siguientes:

- 5.1.01 Para el estudio de factibilidad de la presa, embalse y planta Hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art. 3.21.01 la suma de
- |       |            |
|-------|------------|
| DM    | 540.000.-  |
| (US\$ | 135.000.-) |
- 5.1.02 Para la licitación para la presa y planta hidroeléctrica de Tavera, descrito en Art. 3.23 y 3.23.01 la suma de
- |       |           |
|-------|-----------|
| DM    | 360.000.- |
| (US\$ | 90.000.-) |
- 5.1.03 Para la preparación de los documentos y planos detallados de construcción de la presa y planta de Tavera descrito en Art.3.24.01 la suma de
- |       |             |
|-------|-------------|
| DM    | 1.936.000.- |
| (US\$ | 484.000.-)  |

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

*LD*

*(1967)*

*[Handwritten signature]*

5.1.04

Para la supervisión de las obras de construcción e - instalación de la presa y planta de Tavera, descrito en Art. 3.24.01

DM 2.110.000.-  
(US\$ 527.500.-)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 Ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa; presencia de 32 meses.

1 Ingeniero supervisando la construcción del túnel y de la planta hidroeléctrica; presencia de 30 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo eléctrico; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero especializado, supervisando los detalles de la construcción de la presa; presencia de 10 meses.

1 Ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica; presencia de 32 meses.

1 Administrador supervisando el control de la rendición de cuentas por parte de los contratistas y abastecedores; presencia de 30 meses.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúa bajo condiciones normales. En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingenieros o administradores y por mes de exceso la suma de DM 11.000.-

1 Ingeniero Jefe, presencia de 35 meses. En caso de que sea convenido prolongar la presencia del ingeniero jefe, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por mes de exceso la suma de DM 14.200.-

LB

117

5.2 Sector B. Contraembalse

El GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.2.01	Para el estudio de factibilidad de la presa embalse y planta hidroeléctrica del contraembalse, descrito en Art. 3.3.01 la suma de	DM 244.000.- <hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> (US\$ 61.000.-)
5.2.02	Para la licitación y preparación de los documentos y planos detallados, descrito en Art. 3.3.01 y 3.3.03 la suma de	DM 526.000.- <hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> (US\$ 131.500.-)
5.2.03	Para la supervisión de las obras de construcción e instalación, descrito en Art. 3.3.04, la suma de	DM 380.000.- <hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> (US\$ 95.000.-)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 Ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa: presencia 8 meses.

1 Ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico y eléctrico: presencia 6 meses.

1 Ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica: presencia 6 meses.

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúan bajo condiciones normales. En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros

*LB*

*[Handwritten mark]*

o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingeniero o administrador por mes de exceso la suma de DM 11.000.-

5.3 Sector C. Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Rfo Jaqua.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.3.01	Para el estudio de pre-inversión, descrito en Art. 3.5.02 la suma de	<table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">DM</td> <td>420.000.-</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">(US\$</td> <td>105.000.-)</td> </tr> </table>	DM	420.000.-	(US\$	105.000.-)
DM	420.000.-					
(US\$	105.000.-)					
5.3.02	Para el estudio de factibilidad y económica, descrito Art. 3.5.03 la suma de	<table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 10px;">DM</td> <td>384.000.-</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 10px;">(US\$</td> <td>96.000.-)</td> </tr> </table>	DM	384.000.-	(US\$	96.000.-)
DM	384.000.-					
(US\$	96.000.-)					

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

5.4 Contenido de las Remuneraciones

5.4.01 Las remuneraciones contenidas los párrafos 5.1-5.3 contienen lo siguiente:

Sueldos, pagos sociales de cada tipo incluyendo vacaciones, seguros del personal, costos de habitación en Santiago y de vida en la República Dominicana.

Costos de transporte del personal de Alemania a la República Dominicana, ida y vuelta;

Costos y compra y operación de 2 vehículos para uso de la CONSULTORA;

Costo de equipo necesario para el TRABAJO en el campo, excluyendo equipo de laboratorio;

Costos generales y administrativos en la casa matriz;

Honorarios de consultación.

*LB*

*TH*

5.4.02 Las remuneraciones establecidas en el Art. 5 están fundadas en el nivel de los sueldos actualmente vijentes en Alemania Occidental. Al modificarse este nivel las partes convienen en revisar los montos establecidos. Un eventual aumento de estos montos no podrá ser superior al porcentaje en el cual el GOBIERNO de la República Federal Alemana aumente los sueldos de sus empleados públicos.

Artículo 6: Forma de pago.

- 6.1 El GOBIERNO pagará las remuneraciones convenidas en Art. 5 en los montos parciales y en las fechas estipuladas en ANEXO 6. Las fechas indicadas significan los días, en los cuales los montos deben ser disponibles en las cuentas bancarias de la CONSULTORA.
- 6.2 El GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO 6 en moneda de la República Dominicana a la cuenta de la CONSULTORA en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Santo Domingo. Estos montos se basan en la relación de que sea RD\$1 igual a 4-DM. Si se cambia esta relación, los montos a pagar en moneda dominicana deben cambiarse igualmente.
- 6.3 El GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO 6 en moneda de la República Federal Alemana a la cuenta No. 137419 de la CONSULTORA en el Dresdner Bank Aktiengesellschaft, en Frankfurt a, M., Alemania.
- 6.4 Para el caso de que los montos indicados en ANEXO 6 no sean disponibles en las cuentas de la CONSULTORA un mes después de las fechas indicadas, la CONSULTORA reserva derecho de discontinuar los TRABAJOS.

Artículo 7: Validez Modificación y Terminación de CONTRATO.

- 7.1 El CONTRATO tendrá validez inmediatamente después de la firma del mismo y del pago inicial, o efectuarse según Art. 5 y 6.

LB

H14

sigue pag 12

- 7.2 Cualquier modificación o cambio significativo a este CONTRATO podrá ser efectuado por acuerdo mutuo y por escrito. Las proposiciones hechas por una de las partes de este CONTRATO serán debidamente consideradas por parte de la otra.
- 7.3 La CONSULTORA no tendrá derecho a asignar o transferir a terceras personas los beneficios u obligaciones de este CONTRATO o parte del mismo. Sin embargo, la CONSULTORA tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y el o ellos serán después incluidos en la expresión "LA CONSULTORA".
- 7.4 El GOBIERNO o la CONSULTORA podrán rescindir este contrato en cualquier momento notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación a la CONSULTORA o al GOBIERNO expresando los motivos de la rescisión. En el caso de rescisión por parte del GOBIERNO, la CONSULTORA discontinuará todos los subcontratos existentes dentro de un período de treinta (30) días y terminará todos los contratos con los empleados nacionales dentro de un período de treinta (30) días.
- Si el CONTRATO es rescindido por fuerza mayor, la CONSULTORA será compensada según Art. 10.
- 7.6 Después de la rescisión y pago de los TRABAJOS de acuerdo con este Art. 7, el arreglo de todos los daños y perjuicios incurridos por la CONSULTORA bajo este CONTRATO deberá efectuarse en la forma siguiente:
- 7.61 El GOBIERNO asumirá la responsabilidad para los TRABAJOS así como para todas las obligaciones y pedimentos en que la CONSULTORA haya incurrido de buena fé con respecto a los TRABAJOS terminados.
- 7.62 El GOBIERNO reembolsará a la CONSULTORA los costos incurridos en la ejecución de los TRABAJOS que no han sido reembolsados anteriormente.
- 7.63 El GOBIERNO pagará a la CONSULTORA los costos de transporte del personal importado por la CONSULTORA, hasta el sitio de la casa matriz, incluyendo sus efectos personales, mobiliarios y automóviles importados de acuerdo con el CONTRATO, los que no han sido reembolsados anteriormente.

DB



### Artículo 8. Exención de Impuestos y Derechos

El GOBIERNO eximirá a LA CONSULTORA y su personal de todo impuesto directo, derechos y gravámenes incluyendo derechos de importación y otras cargas actuales o futuras en relación con la ejecución de este contrato., y en particular, a los pagos hechos dentro del mismo. Exonerará también la importación de cualquier equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de LA CONSULTORA, y los efectos domésticos y vehículos de su personal residente.

### Artículo 9: Responsabilidad de la CONSULTORA.

- 9.1 La CONSULTORA es responsable por las consecuencias resultando de los errores y decisiones de su parte o por parte de sus ingenieros, sujeto a las limitaciones estipuladas más adelante.
- 9.2 La indemnización a ser pagada por la CONSULTORA será solamente basada en el daño directo causado y será determinada en relación a los honorarios de la CONSULTORA Por los TRABAJOS o parte de los mismos, pero nunca será en exceso de estos honorarios o estas partes de los mismos.
- 9.3 La responsabilidad de la CONSULTORA no cubre más que los costos para la reanudación de las obras dañadas. Toda responsabilidad por las consecuencias queda excluida.
- 9.4 La responsabilidad de la CONSULTORA termina dos años después de haber entregado la obra o la parte de la obra de que se trata.
- 9.5 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por cualquier parte de las obras que no hayan sido diseñadas por ella, bajo su responsabilidad o construida bajo su supervisión.
- 9.6 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por cualquier parte de las obras cuya responsabilidad reposa con el contratista o el abastecedor.
- 9.7 La CONSULTORA no tiene responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los contratistas o abastecedores, los cuales no están de acuerdo con el documento del contrato o con las instrucciones recibidas por parte de la CONSULTORA.

LB

TH

- 9.8 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por las violaciones de provisiones legales o derechos de terceras personas, salvo que la CONSULTORA haya sido específicamente notificado por escrito por el GOBIERNO sobre dichas provisiones o derechos.

Artículo 10: Fuerza Mayor

- 10.1 El término FUERZA MAYOR se refiere a actos ajenos al control y sin falta o negligencia por parte de la CONSULTORA, incluyendo, pero sin limitarlos, a los actos tales como: guerra, actos de tipo de guerra, revolución, motines, huelga, acción gubernamental que impida la ejecución del presente contrato, fuego, inundaciones, terremoto, o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- 10.2 Durante el período de fuerza mayor lo cual impide a la CONSULTORA de prestar los servicios especificados en este CONTRATO, la CONSULTORA continuará a ser reembolsada por sus gastos incluyendo los salarios y otras asignaciones monetarias para empleados que hayan sido empleados con carácter de emergencia debido a la fuerza mayor. Sin embargo, la CONSULTORA mantendrá sus costos a un mínimo durante el período de fuerza mayor.
- 10.3 Si en cualquier momento antes de completar los TRABAJOS, objeto de este contrato, cualquier parte de las obras o del equipo recibe daños o es destruido a consecuencia de la fuerza mayor y ajenos al control de la CONSULTORA, el GOBIERNO pagará la remuneración apropiada por cualquier trabajo adicional que sea requerido, ya sea diseño o supervisión así como indemnización por daños incurridos.
- 10.4 Si a causa de una fuerza mayor la CONSULTORA no puede continuar los TRABAJOS, objeto de este CONTRATO, por un período en exceso de treinta (30) días, la CONSULTORA o el GOBIERNO podrán rescindir este CONTRATO notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación. La rescisión del contrato será efectiva al expirar el plazo de sesenta (60) días, salvo que la fuerza mayor deje de ser operativa durante este período de tiempo. Dado el caso que este CONTRATO sea rescindido, la CONSULTORA tiene derecho a obtener sus pagos a la fecha de la rescisión.

Artículo 11. Arbitraje.

Cualquier disputa o diferencia que se origine durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquellas que afecten a solo una de las partes, será finalmente sometida a las reglas de

L.B.

117

Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas reglas.

Artículo 12: Misceláneas

- 12.1 Todas las dimensiones, pesos y cantidades serán expresadas en centímetros y gramos y segundos. (Sistema CGS).
- 12.2 El personal de la CONSULTORA se adaptará a las tradiciones y costumbres nacionales así como tratará de comprender lo más posible la mentalidad del país, pero sobre todo se abstendrá en lo absoluto de toda actividad o pronunciamiento de carácter político.
- 12.3 Las notificaciones oficiales del GOBIERNO a la CONSULTORA serán dirigidas a:

Al Ingeniero Jefe del Proyecto de la CONSULTORA en Santiago.

y copias a:

Lahmeyer International GmbH  
6 Frankfurt/Main 70  
Schaumainkai 17

- 12.4 Las notificaciones oficiales de la CONSULTORA al GOBIERNO serán dirigidas a:

Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Dirección cablegráfica:

INDRHI 6

a la persona o personas indicadas por el Poder Ejecutivo para ese fin.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales del mismo tenor y efecto, leído y encontrado conforme con las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

Por

GOBIERNO DOMINICANO

Por

LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH

Núm.- 361

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
Marzo 14 de 1967.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 8728, de fecha 11 de marzo en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato celebrado en fecha 2 de diciembre de 1966, entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

Núm.- 362

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
Marzo 14 de 1967.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales el anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato celebrado en fecha 2 de diciembre de 1966, entre el Estado Dominicano y la Lehmeier International GmbH.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Lahmeyer International GmbH, por medio del cual ésta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, consistente en a) Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el río Yaque del Norte; b) Contraembalse; y c) Presa y embalse en el río Jagua;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Luis Bonnet, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Lahmeyer International GmbH, representada por el Ing. Wolfgang Pouly de acuerdo con el poder otorgado por el Consejo Directivo de la Lahmeyer International GmbH de fecha 2 de diciembre de 1966, por medio del cual ésta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, consistente en: a) Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el río Yaque del Norte; b) Contraembalse; y c) Presa y embalse en el río Jagua, que copiado a la letra dice así;

EL CONGRESO NACIONAL  
LA COMISION DE LEGISLACION

2da LEGISLATURA Quinto de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio..... del libro letra.....

No..... de autos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos ca-

pacios interlineales.

Sancto Domingo, 14 de Mayo, 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y laPAG. 2  
Lahmeyer International GmbH.

## C O N T R A T O :

Este Contrato ha sido hecho en duplicado el 12 día del mes de Diciembre del año 1966 .

ENTRE

El Gobierno de la República Dominicana actuando a través del - Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de aquí - en adelante llamado el GOBIERNO, de una parte;

Y

La Lahmeyer International GmbH, Ingenieros Consultores, con domicilio en Schaumeinhal 17, 6 Frankfurt/Main, Alemania, de aquí en adelante llamado la CONSULTORA, representada por el Dipl.- Ing. Wolfgang Pauly, de acuerdo con poder de fecha 2 de Diciembre de 1966 otorgado por el consejo directivo de la CONSULTORA, de la otra parte.

POR CUANTO: EL GOBIERNO habiendo considerado y aprobado la proposición general recomendada en el reporte de Lahmeyer International GmbH, pide a la CONSULTORA sus servicios de ingenieros consultores para la realización del siguiente proyecto:

## PLANTA HIDROELECTRICA DE TAVERA

Lo cual consiste en:

- A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el Río Yaque del Norte.
- B. Contraembalse.
- C. Presa y embalse en el Río Jagua.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2da LEGISLATURA Oct de 1962

REGISTRADA AL No. 1333

en el folio ..... del libro letra X

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veintiseis .....

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

partes interlinea es.

Santo Domingo, 14 de Mayo, 1962

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
ASUNTO: de 1966, entre el Estado Dominicano y la PAG.  
Lahmeyer International GmbH.

3

Llamado de aquí en adelante los TRABAJOS.

POR CUANTO: EL GOBIERNO ha pedido a la CONSULTORA tomar las responsabilidades más adelante descritas, las cuales la CONSULTORA ha aceptado, según los términos y condiciones que se indican más adelante;

POR TANTO: se ha convenido con entera libertad y buena fe lo siguiente:

Artículo 1: Generalidades

- 1.1 Los títulos de los artículos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2 Este contrato ha sido escrito sólo en Español.
- 1.3 Este Contrato está sujeto a las previsiones legales de las leyes dominicanas.
- 1.4 El GOBIERNO protegerá a la CONSULTORA contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales dicho contrato se efectúa.

Artículo 2: Derechos y obligaciones del GOBIERNO y de la CONSULTORA.

- 2.1 La CONSULTORA actuará como fiel consejero del GOBIERNO en todo lo correspondiente a los asuntos profesionales de los TRABAJOS. En cuanto sus obligaciones lo requieran, actuará justamente entre el GOBIERNO y el Contratista.
- 2.2 La CONSULTORA ejecutará los TRABAJOS con la habilidad y diligencia profesional razonable, para el eficiente cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO.
- 2.3 EL GOBIERNO proveerá a la CONSULTORA toda la información necesaria así como toda la asistencia que sea razonablemente requerida por la CONSULTORA para fines de efectuar



## CONGRESO NACIONAL

Res. Arprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966, entre el Estado Dom. y la Lahmeyer International GmbH .

4

los TRABAJOS según este CONTRATO. EL GOBIERNO se compromete a eliminar, antes de comenzar los TRABAJOS, todos los derechos de terceros que se opongan al asesoramiento y a la ejecución de las obras de construcción; así como proveer acceso a todas las tierras y facilidades requeridas por la CONSULTORA para los fines de este CONTRATO. Todos los derechos de acceso a los sitios requeridos para los TRABAJOS serán provistos por el GOBIERNO.

- 2.4 La remuneración pagada a la CONSULTORA por parte del GOBIERNO, según Art. 5, constituirá su única remuneración con respecto a este CONTRATO, lo cual implica - que éste no aceptará ninguna otra comisión profesional, descuento, asignación monetaria, pago indirecto o cualquier otra consideración con respecto a los - TRABAJOS objeto de este CONTRATO.
- 2.5 La CONSULTORA no tendrá ningún beneficio, directo o indirecto, gratificación o comisión con respecto a cualquier patente, artículo o procedimiento protegido, - utilizado para los fines de este CONTRATO, a no ser - que esto sea convenido mutuamente entre las partes de este CONTRATO.
- 2.6 La CONSULTORA, cuando sea encargada de la supervisión de las obras de construcción, tendrá la autoridad de hacer menores alteraciones al diseño, según sea necesario, pero esta obtendrá con antelación la aprobación del GOBIERNO para cualquier modificación sustancial - del diseño y de los costos de dichas obras de construcción, así como para cualquier instrucción al contratista la cual constituye una mayor variación, omisión o aumento referente a su contrato. Sin embargo, en caso de cualquier emergencia, la cual en la opinión de la CONSULTORA necesita una decisión inmediata en el interés del GOBIERNO, la CONSULTORA tendrá la autoridad de expedir las órdenes necesarias por y al costo del GOBIERNO.
- 2.7 La CONSULTORA no será el medio de pago del GOBIERNO - a favor de contratistas y/o abastecedores salvo cuando



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966, entre el Estado Dom. y la Lahmeyer International GmbH. PAG 5

sea específicamente requerido por el GOBIERNO y convenido por escrito entre el GOBIERNO y la CONSULTORA. Sin embargo, la CONSULTORA extenderá certificados para estos pagos en caso de supervisar las obras de construcción.

- 2.8 Los planos, especificaciones y documentos de licitación estarán sujetos a la aprobación del GOBIERNO, sin disminuir esto la responsabilidad profesional de la CONSULTORA para sus TRABAJOS. Todo lo sometido para la aprobación o decisión por parte del GOBIERNO será considerado como aprobado después de un período de tiempo de un mes del recibo por el GOBIERNO, si la CONSULTORA no recibe otra información en forma escrita por parte del GOBIERNO dentro de este período de tiempo.
- 2.9 EL GOBIERNO publicará a tiempo todas las proclamaciones necesarias, especialmente en relación con las licitaciones, seleccionará a tiempo las empresas y abastecedores en base de las ofertas examinadas y de las recomendaciones de la CONSULTORA y ultimaré los contratos con los empresarios y abastecedores, de forma que las empresas constructoras y los abastecedores puedan cumplir sus obligaciones dentro de los plazos y fechas establecidas.
- 2.10 Un número de ingenieros de INDRHI trabajarán bajo la autoridad y dirección de la CONSULTORA durante los períodos de trabajos correspondientes. EL GOBIERNO y la CONSULTORA determinarán el número adecuado y seleccionarán los ingenieros de INDRHI debidamente calificados para los trabajos a realizar. Añadimos como ANEXO No. 2 una lista de los ingenieros y trabajadores los cuales el GOBIERNO hará disponible a su costo a la CONSULTORA. Esta cooperación de ingenieros de la INDRHI tiene también el objetivo de entrenarlos en la práctica.
- 2.11 EL GOBIERNO SUMINISTRARA, sin costo para la CONSULTORA, oficinas adecuadas en la ciudad de Santiago, así como oficinas y habitaciones en los sitios, que puedan ser requeridas, incluyendo muebles y equipo de oficina, servicio telefónico, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, así como instalación y servicio de energía eléctrica.
- 2.12 EL GOBIERNO pondrá a la disposición de la CONSULTORA



La LEGISLATURA Ord. de 1967  
 REGISTRADA AL No. 10331  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos pa-  
 pacios interlineales.

Sagdo Domingo, 17 de Mayo de 1967.  
 Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito  
 en fecha 12 de Dic. de 1966, entre el Estado D. R. y la  
 ASUNTO Lahmeyer International GmbH.

6

sin costo, hasta tres jeeps con conductores en caso -  
 de que esto sea pedido por ella.

- 2.13 LA CONSULTORA preparará un Inventario de todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariables, de un valor de RD\$50.- o más, suministrados por el GOBIERNO o comprados por su cuenta. La CONSULTORA devolverá todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariados al GOBIERNO cuando se hayan terminado los TRABAJOS.
- 2.14 EL GOBIERNO se encargará de concertar en nombre propio y por su cuenta, pero también a favor de la CONSULTORA, los siguientes seguros, por el tiempo de duración del CONTRATO.
- 2.14.1 Para las habitaciones y utensilios puestos a disposición de la CONSULTORA, un seguro contra los riesgos resultantes de incendio, inundación, terremoto y ciclones.
- 2.14.2 Para todos los vehículos utilizados por la CONSULTORA, incluyendo un seguro contra reclamaciones de terceros, contra daños de los vehículos por culpa propia o extraña (seguro contra todo riesgo) y para asegurar a los ocupantes, un seguro para los mismos contra muerte, invalidez y gastos de tratamiento médico.
- 2.15 EL GOBIERNO pondrá a disposición durante la ejecución de este CONTRATO a título gratuito y a requerimiento de la CONSULTORA un abogado calificado en cuestiones contractuales y laborales para dar la forma acostumbrada en el país a la documentación de la licitación, así como para el asesoramiento de la CONSULTORA en todas las cuestiones jurídicas de importancia para los TRABAJOS. Este abogado será nombrado por mutuo convenio de ambas partes.
- 2.16 LA CONSULTORA podrá, en caso necesario, requerir la asistencia de otros expertos para problemas específicos. Esta tendrá el derecho de cargar al GOBIERNO los costos incurridos para dicho fin siempre y cuando la autorización del GOBIERNO haya sido obtenida por escrito.
- 2.17 LA CONSULTORA reservará el derecho literario de los -

CONGRESO NACIONAL

PROY. DE LEY, RESOLUCIONES Y ACUERDOS  
ASUNTOS DE ORDEN DEL DIA, Y DE LOS DEMAS ASUNTOS  
Y LA MATERIA INTERNACIONAL

2.1.12  
2.1.11  
2.1.10  
2.1.9  
2.1.8  
2.1.7  
2.1.6  
2.1.5  
2.1.4  
2.1.3  
2.1.2  
2.1.1  
2.1.0

REGISTRATURA *Ord de 1967*

REGISTRADA AL No. 123  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado  
y consta de veintidós.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 14. de Mayo 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966, entre el Estado Dom. y la Lahmpag International GmbH.

7

distintos documentos y planos preparados para este proyecto, en cualquier traducción. El GOBIERNO tiene el derecho de utilizar estos documentos y planos para la realización de este proyecto. Los documentos y planos no deben ser utilizados para efectuar otros trabajos que los estipulados en este CONTRATO, a no ser que éste sea convenido mutuamente por escrito.

2.18 LA CONSULTORA tendrá el derecho de publicar literatura descriptiva sin o con ilustraciones, respecto al proyecto, ya sea para sus propios intereses o en conjunto con otros interesados.

2.19 Los documentos y planos serán preparados en los idiomas español y alemán.

Artículo 3: Servicios por la CONSULTORA.

3.1 Introducción.

3.1.01 LA CONSULTORA preparará un programa completo para la realización del proyecto, en sus tres sectores A, B y C para las fases distintas de preparación y ejecución de la obra como: estudio de pre-inversión y/o de factibilidad; asesoramiento para financiamiento de la obra; preparación de documentos y planos para la licitación; preparación de los planos detallados de construcción; supervisión de las obras de construcción y de la instalación del equipo; inspección de las obras terminales y del equipo instalado y verificación de su funcionamiento en operación; entrenamiento del personal del GOBIERNO para operación y mantenimiento de las plantas y supervisión de las operaciones en su primera fase. Los siguientes artículos 3.1.02 hasta 3.1.08 contienen la definición de los distintos tipos de servicios. LA CONSULTORA ejecutará para los diferentes sectores los TRABAJOS que han sido estipulados en forma detallada en los Arts. 3.2 - 3.4.

3.1.02 El estudio de pre-inversión sirve para determinar la mejor solución de los problemas técnicos y económicos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: D.L. de 1967, relativo a la ley de...  
Interpretación de...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...  
de la ley de 1967, en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Constitución de la República Dominicana...

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE INTERIOR...  
tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley...

Los señores Diputados y señoras diputadas...  
deben ser informados de que el presente proyecto de ley...

Atentamente,  
El Secretario de la Comisión de Interior

Interpretación

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE INTERIOR...  
tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley...

Y para que se cumpla lo establecido en el artículo 111 de la Constitución de la República Dominicana...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

de la ley de 1967, en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Constitución de la República Dominicana...

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE INTERIOR...  
tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley...

Los señores Diputados y señoras diputadas...  
deben ser informados de que el presente proyecto de ley...

Atentamente,  
El Secretario de la Comisión de Interior

Interpretación

2.12  
2.13  
2.14  
2.15

LEGISLATURA Vol. de 1967

REGISTRADA AL No. 123  
en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
papeles interlineales.

Santo Domingo, 14 de Mayo de 1967

El Secretario de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966, entre el Estado Dom. y la Lahmeyer International GmbH. PAG. 8

- 3.1.03 El Estudio de factibilidad técnica y económica.  
 Las Instituciones financieras requieren un Estudio de Factibilidad técnica y económica a fin de basar su decisión con respecto al financiamiento. Este estudio - debe contener: La prueba de la factibilidad técnica - del proyecto; los costos; análisis económicos; descripción de la institución que operará y administrará el - proyecto; organización administrativa del proyecto; - programa de construcción; programa de inversión; programa de amortización y pago de intereses; determinación del plazo y tipo de interés del financiamiento.
- 3.1.04 Asesoramiento para financiamiento de la obra. La - CONSULTORA asesorará al GOBIERNO en los negocios de - financiamiento, ya sea que estos se efectuen con el - GOBIERNO de la República Federal Alemana, o con instituciones financieras internacionales.
- 3.1.05 La preparación de documentos y planos para la licitación de las obras comprende:
- La invitación de ofertas;
  - Determinación de la forma de ofertas;
  - Condiciones generales y específicas;
  - Lista de cantidades;
  - Planos.
- 3.1.06 Licitación y evaluación de ofertas.  
 Si lo desea el GOBIERNO, la CONSULTORA publicará los - documentos de licitación así como recibirá y abrirá las ofertas junto con una comisión establecida por el GOBIERNO . LA CONSULTORA evaluará las ofertas y preparará recomendaciones para el GOBIERNO. EL GOBIERNO elegirá los contratistas que se encargarán de la obra y - concluirá los contratos con ellos, procedimiento sobre el cual la CONSULTORA asesorará al GOBIERNO.
- 3.1.07 Proyecto detallado .  
 LA CONSULTORA preparará los documentos y planos detallados, necesarios para la ejecución de las obras de construcción e instalación.
- 3.1.08 Supervisión y Coordinación de las Obras de Construc-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...

3.1.03

El Senado el 14 de Mayo de 1967...

3.1.04

Asamblea...

3.1.05

La...

3.1.06

...

La LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 1233 en el folio...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos...

Senado Domingo, 14 de Mayo, 1967  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic,  
ASUNTO: de 1966 , entre el Est,do Dom. y la Lahmeyer IAGR-  
national GmbH.

ción e Instalación.

En cuanto se refiere en este CONTRATO a la "super -  
visión y coordinación de las obras de construcción  
e instalación ", este término significará lo siguien-  
te:

LA CONSULTORA supervisará y coordinará todas las obras  
de construcción e instalación; supervisará las inspec-  
ciones, ensayos de materiales y laboratorio, y las ac-  
tividades administrativas a efectuarse por los ingenie-  
ros y administradores del GOBIERNO. La Supervisión e -  
inspección de las obras de construcción e instalación -  
en el sitio se efectuará en tal manera que el cumpli-  
miento de las especificaciones estipuladas en los con-  
tratos con los contratistas y abastecedores sea ase -  
gurado. EL GOBIERNO será informado de las deficiencias  
encontradas.

Este servicio no eximirá a los contratistas de su obli-  
gación de supervisar y controlar sus empleados y tra -  
bajadores, así como los trabajos en progreso, ni su o-  
bligación de cumplir ellos mismos perfectamente con las  
especificaciones de los contratos y planos . LA CONSUL-  
TORA será autorizada a ordenar la suspensión de los -  
trabajos, el removimiento y reemplazamiento de las obras  
no satisfactorias y otras acciones correcticias, con-  
sideradas como necesarias para asegurar el cumplimien-  
to con las especificaciones y planos.

LA CONSULTORA coordinará las actividades de los ins-  
pectores mandados al sitio por el GOBIERNO.

LA CONSULTORA comprobará y certificará cuentas par-  
ciales y finales presentadas por los contratistas y  
abastecedores para el pago de sus servicios y abaste-  
cimientos por parte del GOBIERNO.

LA CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO refe -  
rente al progreso de las obras de construcción e ins-  
talación.

LA CONSULTORA asistirá, en caso de necesidad, al GO-  
BIERNO en el arreglo de diferencias entre el GOBIERNO  
y los contratistas y abastecedores, a excepción de li-  
tigio y arbitraje.

CONGRESO NACIONAL

ACUNTOS...  
NACIONAL...

La Comisión...  
de...  
y...

Este servicio...  
de...  
y...

Se...  
de...  
y...

La LEGISLATURA del 14 de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Mayo, 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



*[Handwritten signature]*

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

Dom. y la Lahmeyer International GmbH.

PAG. 10

ASUNTO:

LA CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en la ejecución - de los exámenes de aceptación y en las operaciones para poner en función la planta.

LA CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en el establecimiento de directivos para la operación y el mantenimiento de la planta, en forma de un manual. Este manual - incluirá las instrucciones pertenecientes suministradas por los contratistas, y abastecedores como también - una lista de repuestos.

3.1.09 LA CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO referente al progreso de sus TRABAJOS y referente al desembolso de fondos para las obras de construcción en caso de que tales fondos sean confiados a la CONSULTORA.

3.1.10 LA CONSULTORA establecerá en la ciudad de Santiago la organización necesaria para la ejecución de los TRABAJOS y mantendrá en Santiago y en la Casa Matriz en Frankfurt, Alemania, el personal apropiadamente calificado, en número suficiente, para asegurar la realización de los TRABAJOS estipulados en este CONTRATO. Añadimos como ANEXO N.º. 1 una lista de este personal.

3.1.11 LOS TRABAJOS se efectuarán en parte en la República Dominicana, en parte en la casa matriz en Frankfurt, de manera que todo el personal especializado estará a la disposición sin la necesidad de transportar y mantenerlo en forma más costosa en la República Dominicana. Sin embargo, el GOBIERNO puede mandar ingenieros nacionales a Frankfurt, a su costo, para que ellos participen y ganen experiencia en los TRABAJOS especializados.

3.2 Sector A: Presa, Embalse y Planta Hidroeléctrica con Túnel de Tavera.

3.2 Estudio de factibilidad Técnica y Económica.-

3.2.01 LA CONSULTORA preparará el estudio de factibilidad - técnica y económica. Este estudio comprenderá la terminación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos de laboratorio, y las pruebas de inyecciones para impermea-

LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...  
LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...  
LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...

LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...  
LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...

LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...  
LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...

LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...

LA COMISIÓN ASISTIDA AL SENADO EN EL ESTUDIO DE LA LEY SOBRE ...  
DE LOS EFECTOS DE LA ...

2.1.10

2.1.10

2.1.10

2 de LEGISLATURA del 19 67

REGISTRADA AL No. 123  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

Santo Domingo, 14 de Mayo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Prl. de Res. Prop. del Contrato suscrito en fecha  
 12 de Dic. de 1966, entre el Estado Dom. y la  
 Lagmeyer International GmbH,

PAG.

11

bilización. No comprenderá la ejecución de los sondeos, -  
 excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de  
 mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los  
 cuales estimamos en RD\$50.000. - a condición que sean  
 realizados por institutos o contratistas dominicanos.

3.22 Obras preparatorias para la construcción de la presa  
 y planta hidroeléctrica de Tavera.

3.22.01 EL GOBIERNO ha encomendado a una firma consultora en  
 Santo Domingo el diseño general y detallado como tam-  
 bién la supervisión de las obras de construcción de las  
 viviendas de carácter permanente para el personal que  
 operará en el futuro la planta, y de los alojamientos  
 para el personal de construcción y montaje. Por eso,  
 estos TRABAJOS no están incluidos en este CONTRATO.

3.22.02 EL GOBIERNO construirá a tiempo los caminos de acceso  
 al sitio de Tavera. Por eso el diseño como también la  
 supervisión de las obras de construcción de estos cami-  
 nos de acceso no están incluidos en este CONTRATO.

3.23 Licitación para presa y planta hidroeléctrica de  
 Tavera.

LA CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:

3.23.01 Preparación de los documentos y planos de licitación  
 de las obras de construcción, del equipo mecánico -  
 y eléctrico, de la estructura de acero, de las inyec-  
 ciones de impermeabilización; licitación; evaluación  
 de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento al prepa-  
 rar y concluir los contratos con los contratistas y  
 abastecedores.

3.24 Construcción de la presa y planta hidroeléctrica  
 de Tavera.

3.24.01 LA CONSULTORA preparara los documentos, y planos -  
 detallados de las obras de construcción e instalación  
 y supervisará y coordinará éstas obras.

3.3 Sector B. Contraembalse.

El GOBIERNO ha encarecido a los señores Senadores de la República y a los señores Diputados de la Cámara de Diputados, para que en el curso de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se ocupen de la supervisión de las obras de construcción de las viviendas de carácter permanente para el personal que opera en el terreno de la agricultura y de los explotadores de las explotaciones agrícolas y ganaderas, por lo que el GOBIERNO no está haciendo en este momento.

El GOBIERNO continúa a través de los señores Senadores y Diputados de la República, para que en el curso de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se ocupen de la supervisión de las obras de construcción de las viviendas de carácter permanente para el personal que opera en el terreno de la agricultura y de los explotadores de las explotaciones agrícolas y ganaderas, por lo que el GOBIERNO no está haciendo en este momento.

El GOBIERNO continúa a través de los señores Senadores y Diputados de la República, para que en el curso de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se ocupen de la supervisión de las obras de construcción de las viviendas de carácter permanente para el personal que opera en el terreno de la agricultura y de los explotadores de las explotaciones agrícolas y ganaderas, por lo que el GOBIERNO no está haciendo en este momento.



Santo Domingo, 14 de Mayo, 1967  
 Jefe de las Oficinas del Senado

2da LEGISLATURA 2da de 1967  
 REGISTRADA AL No. 123  
 en el tomo... del libro letra...  
 No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de...  
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
 pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
 Dic. de 1966, entre el Estado Dominicano y la  
 Lahmeyer International GmbH.

PAG

12

LA CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS para el contraembalse.

3.3.01 Estudio de factibilidad técnica y económica. Este estudio comprenderá la determinación, supervisión, y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos de laboratorio, y de las pruebas de inyecciones para impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los cuales estimamos en RD\$50,000. a condición que sean realizados por institutos o contratistas dominicanos.

3.3.02 Preparación de los documentos y planos de licitación de las obras de construcción, del equipo mecánico y eléctrico, de la estructura de acero y de las inyecciones de impermeabilización. Licitación; evaluación de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento para preparar y concluir los contratos con los contratistas y abastecedores.

3.3.03 Preparación de los documentos y planos detallados para las obras de construcción e instalación.

3.3.04 Supervisión y coordinación de las obras de construcción e instalación

3.4 Sector C: Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Río Jagua.--

3.4.01 Generalidades.

Los mapas e informes existentes indican que en la cuenca del Río Jagua y sus afluentes existen posibilidades de acumular un volumen adicional de aguas en un embalse para la producción de energía eléctrica y para riego. Una de estas posibilidades sería la de construir un azud en el Río Bao para desviar sus aguas por medio de un túnel al Río Jagua y de construir una presa en el Río Jagua y de conectar el embalse resultante por un túnel sea con el embalse de Tavera, sea con la planta hidroeléctrica de Tavera. La capacidad de ésta planta debería.

ASUNTO:

2.3.01

2.3.02

2.3.03

2.3.04

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio ..... del libro letra. ....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... *veintidós* .....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Mayo de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. PAG. 13

ser ampliada, sea por una extensión de la planta misma o por la construcción de una planta separada.

Las posibilidades mencionadas hasta ahora no han sido estudiadas en tal forma que la solución mencionada puede ser declarada la única o la óptima. Por eso, los estudios deben comenzar con el estudio de otras posibilidades para determinar la óptima solución, y por eso la primera fase de los TRABAJOS consistirá en un estudio de pre-inversión.

Para el sector C. la CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:

3.4.02 Estudio de pre-Inversión

El estudio de pre-inversión, comprenderá:

Investigaciones hidrológicas de las cuencas de los Ríos Jagua y Bao;

Estudio y comparación de las alternativas que existen para interconectar los embalses de Jagua y Tavera, o para conectar el embalse o con una extensión de la planta hidroeléctrica de Tavera o con una planta nueva.

Investigaciones geológicas, en forma general, de los sitios de presas y de los sitios alternativos de la planta hidroeléctrica.

Preparación de un informe de pre-inversión con una proposición de la mejor solución, el cual servirá al GOBIERNO como base de determinación de la solución a adoptar.

3.4.03 Estudio de factibilidad técnica y económica de la solución adoptada por el GOBIERNO.

CONGRESO NACIONAL

ACUNTO: Nos. 2700. del 19 de Mayo de 1967. y 2701. del 20 de Mayo de 1967. y la Comisión Interministerial de Planificación.

El estudio de pre-inversión, como tal, es un estudio que se realiza en el momento de formular un proyecto de inversión, con el fin de determinar si es viable y rentable, y por lo tanto, si merece ser financiado.

Este estudio de pre-inversión, que es un estudio de carácter preliminar, tiene por objeto determinar si el proyecto de inversión es viable y rentable, y por lo tanto, si merece ser financiado.

El estudio de pre-inversión, que es un estudio de carácter preliminar, tiene por objeto determinar si el proyecto de inversión es viable y rentable, y por lo tanto, si merece ser financiado.

El estudio de pre-inversión, que es un estudio de carácter preliminar, tiene por objeto determinar si el proyecto de inversión es viable y rentable, y por lo tanto, si merece ser financiado.

*La LEGISLATURA* 21 de Mayo de 1967

REGISTRADA AL No. 1223

en el folio..... del libro 1-111

No..... de asientos de ley

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintiseis*...

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 14 de Mayo de 1967

*[Firma]*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12<sup>da</sup> de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.
 PAG. 14

Este estudio incluirá la determinación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos para la Impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo y los ensayos en el laboratorio.

Artículo 4: Programa de TRABAJOS.

- 4.1 La realización de los TRABAJOS a cargo de la CONSULTORA y de las obras de construcción se demuestra en los diagramas ANEXOS No.3, 4, y 5. Resulta que la planta de Tavera (Sector A) entrará en operación el 30.6.1970, el contraembalse (Sector B) el 1.7.1971. La presa y planta de Jagua entrará en servicio a mediados del año 1972.
- 4.2 Queda entendido entre el GOBIERNO y la CONSULTORA que este programa podrá realizarse solamente bajo las condiciones siguientes:

Conclusión del CONTRATO y el pago de la primera cuota antes del primero de Enero de 1967, de manera que los TRABAJOS podrán comenzar el primero de Enero de 1967.

Realización del financiamiento de la ejecución de las obras de construcción y de los abastecimientos dentro de los espacios previstos.

Mantenimiento de los programas de trabajo en la relación mutua que resulta de los diagramas de los sectores A, B, y C, relación que asegurará la mejor efectividad de

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO: Los señores del Honorable Senado de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1967, acordó aprobar el siguiente proyecto de ley:

Para facilitar el estudio de los proyectos de ley que se refieren a la explotación de los recursos naturales, se crea el Instituto de Estudios de Recursos Naturales, el cual tendrá a su cargo el estudio, investigación y explotación de los recursos naturales del país, así como el estudio de los recursos humanos, económicos y sociales, y el estudio de los recursos culturales, científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 1.º

Se crea el Instituto de Estudios de Recursos Naturales, el cual tendrá a su cargo el estudio, investigación y explotación de los recursos naturales del país, así como el estudio de los recursos humanos, económicos y sociales, y el estudio de los recursos culturales, científicos y tecnológicos. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, D.R., y estará adscrito al Poder Ejecutivo. El Instituto tendrá a su cargo el estudio, investigación y explotación de los recursos naturales del país, así como el estudio de los recursos humanos, económicos y sociales, y el estudio de los recursos culturales, científicos y tecnológicos.

El Instituto de Estudios de Recursos Naturales tendrá a su cargo el estudio, investigación y explotación de los recursos naturales del país, así como el estudio de los recursos humanos, económicos y sociales, y el estudio de los recursos culturales, científicos y tecnológicos.

El Instituto de Estudios de Recursos Naturales tendrá a su cargo el estudio, investigación y explotación de los recursos naturales del país, así como el estudio de los recursos humanos, económicos y sociales, y el estudio de los recursos culturales, científicos y tecnológicos.



*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, 14 de Mayo de 1967

24 LEGISLATURA Ord. de 19 02  
REGISTRADA AL No. 123  
en el folio... del libro 1012  
No. de actas de sesiones de...  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
 Dic. de 1966, entre el E. Dominicano y la  
 Lahmeyer Interna International GmbH

ASUNTO:

PAG.

15

los ingenieros de la CONSULTORA así como del personal y equipo de construcción.

Artículo 5: Remuneración:

5.1

Sector A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica de Tavera.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus trabajos los montos siguientes:

5.1.01

Para el estudio de factibilidad de la presa, embalse y planta Hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art. -

3.21.01 la suma de DM 540.000.-  
 (US\$ 135.000.-)

5.1.02

Para la licitación para la presa y planta hidroeléctrica de Tavera, descrita en el Art. 3.23 y 3.23.01 la su -

ma de DM 360.000.-  
 (US\$ 90.000.-)

5.1.03

Para la preparación de los documentos y planos detallados de construcción de la presa y planta de Tavera descrita en Art. 3.24.01

la suma de DM 1.936.000.-  
 (US\$ 484.000.-)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Por el cual se aprueba el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100-94, Ley de la Función Pública, en materia de ascenso y promoción.

Los señores Senadores de la República, en sesión pública celebrada el día 14 de marzo de 1967, en el Salón de Sesiones del Senado, aprobaron el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100-94, Ley de la Función Pública, en materia de ascenso y promoción, en los términos siguientes:

*Juan Manuel Rodríguez*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
S. D. Dominicana, 14 de marzo de 1967



100.000.-

100.000.-

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

5.1.04 Para la supervisión de las obras de construcción e instalación de la presa y planta de Tavera, descrito en art. -

3.24.01 DM 2.110.000.-  
(US\$ 527.500.-)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa; presencia de 32 meses.

1 ingeniero supervisando la construcción del túnel y de la planta hidroeléctrica; presencia de 30 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico; presencia de 10 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del equipo eléctrico; presencia de 10 meses.

1 ingeniero especializado, supervisando los detalles de la construcción de la presa; presencia de 10 meses.

1 ingeniero supervisando la medición de las canti-

2da LEGISLATURA 2 de mayo de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... *veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales

Panto Domingo, D. R. de... 19 de Mayo 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del contrato suscrito en fecha 12 de  
 Dic. de 1966, entre el Estado Dominicano y la  
 Lahmeyer International GmbH.

ASUNTO

PAG.

17

dades y el control de la calidad técnica; presen-  
 cia de 32 meses.

1 Administrador supervisando el control de la ren-  
 dición de cuentas por parte de los contratistas y  
 abastecedores; presencia de 30 meses.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son  
 suficientes para la supervisión, si la construcción  
 e instalación se efectúa bajo condiciones normales.

En caso de que sea convenido prolongar la presencia  
 de algunos de estos ingenieros o administradores, el  
 GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingenieros o ad-  
 ministradores y por mes de exceso la suma de -  
 DM 11.000.-

1 ingeniero Jefe, presencia de 35 meses, En caso de  
 que sea convenido prolongar la presencia del ingenie-  
 ro Jefe, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por mes  
 de exceso la suma de DM 14.200.-

5.2 Sector B. Contraembalse.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración  
 de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.2.01 Para el estudio de factibilidad de la presa  
 embalse y planta hidroeléctrica del con-  
 traembalse, descrito en art.3.3.01 la -

ASUNTO: ... de 1967, sobre el ... y la ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

*Jda*

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. *123* de 1967

No. .... de ..... del libro letra *T*  
y Decretos Votados Por el Senado  
hojas escritas en máquina a razón de dos es...

Pacios interlineales.  
Santo Domingo, *19 de Mayo* 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



suma de DM 244.000.-  
(US\$ 61.000.-)

5.2.02 Para la licitación y preparación -

de los documentos y planos detallados,

descrito en Art. 3.3.01 y 3.3.03 la -

suma de DM 526.000.-  
(US\$ 131.500.-)

5.2.03 Para la supervisión de las obras -

de construcción e instalación, descri-

to en Art. 3.304, la suma de

DM 380.000.-  
(US\$ 95.000.-)

Esta suma comprende la presencia del

siguiente personal de la CONSULTORA du-  
rante los meses indicados:

1 ingeniero supervisando la construcción  
de la presa y de las obras que forman parte  
de la presa: presencia 8 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del  
equipo mecánico y eléctrico: presencia 6 meses.

1 ingeniero supervisando la medición de las canti-  
dades y el control de la calidad técnica : -  
presencia 6 meses.

El monto equivalente en dólares se indica en -  
forma informativa.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son -

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio ..... del libro letra F...

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados

y consta de veintidos por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos se-

ñales interlineales

Santo Domingo, 14 de Mayo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
 ASUNTO: Dic. de 1966, entre el E. Dominicano y la - PAG. 19  
 Lahmeher International GmbH.

suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúan bajo condiciones normales. En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por Ingeniero o administrador por mes de exceso la suma de DM 11.000.-

 5.3 Sector C. Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Río Jagua.-

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

## 5.3.01 Para el estudio de pre-inversión, descri-

to en Art. 3.5.02 la suma de DM 420.000.-  
 (US\$ 105.000.-

## 5.3.02 Para el estudio de factibilidad

y económico, descrito Art. 3.5.03 la -

suma de DM 384.000.-  
 (US\$ 96.000.-

El Monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

 5.4 Contenido de las Remuneraciones.-

## 5.4.01 Las remuneraciones convenidas los

párrafos 5.1-5.3 contienen los siguiente:

Sueldos, pagos sociales de cada tipo incluyendo vacaciones, seguros del personal, costos de -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: No. de 1967, sobre el Reglamento y la Ley de  
Laborer Intelectual

El presente es un proyecto de ley que tiene por objeto  
establecer el régimen de los trabajadores intelectuales  
en el país, en el caso de que sea conveniente promulgar  
la presente ley en virtud de los intereses de

en la ley de No. 11.000.

Artículo 1.º El presente Reglamento y la Ley de  
Laborer Intelectual

El presente Reglamento y la Ley de Laborer Intelectual

de los TRABAJOS los trabajos intelectuales

en el estudio de pre-investigación, investigación

de la ley No. 11.000.

en el estudio de legislación

de la ley No. 11.000.

2da LEGISLATURA 02 de Mayo de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos en

partes interinales.

Santo Domingo, 14 de Mayo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
ASUNTO: Dic. de 1966, entre el E. Dominicano y la PAG. 20  
Lahmeyer International GmbH.

habitación en Santiago y de vida en la República Dominicana.

Costos de transporte del personal de Alemania a la República Dominicana, ida y vuelta;

Costos y compra y operación de 2 vehículos para uso de la CONSULTORA;

Costo de equipo necesario para el TRABAJO en el campo, excluyendo equipo de laboratorio;

Costos generales y administrativos en casa matriz;

Honorarios de consultación .

5.4.02 Las remuneraciones establecidas en el Art. 5 están fundadas en el nivel de los sueldos actualmente vigentes en Alemania Occidental. Al modificarse este nivel las partes convienen en revisar los montos establecidos. - Un eventual aumento de estos montos no podrá ser superior al porcentaje en el cual el GOBIERNO de la República Federal Alemana aumente los sueldos de sus empleados públicos.

Artículo 6: Forma de pago.

6.1 EL GOBIERNO pagará las remuneraciones convenidas en Art. 5 en los montos parciales y en las fechas estipuladas en ANEXO 6. Las fechas indicadas significan los días, en los cuales los montos deben ser disponibles en las cuentas bancarias de la CONSULTORA.

Introducción al proyecto y sus antecedentes

Exposición de motivos del proyecto de ley

Exposición de motivos, de la ley

Exposición de motivos y exposición de la ley

de la ley

Exposición de motivos y exposición de la ley

Exposición de motivos y exposición de la ley

Exposición de motivos y exposición de la ley

Exposición de motivos

2.4.32 Las modificaciones introducidas en el Art. 2º de la Ley

que en el nivel de los centros educativos

de la República Dominicana. Al modificar este nivel

debe considerarse en primer lugar los centros educativos

de carácter público y de carácter privado

de carácter público y de carácter privado

de carácter público y de carácter privado

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 123 de 1967

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas interlineales.

Senado Domingo, de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

 Res. apro. del Contrato suscrito en fecha 12 de  
 Dic. de 1966, entre el E. Dominicano y la -  
 ASUNTO: Lahmeyer Inter International GmbH.

PAG.

21

6.2 EL GOBIERNO pagará los montos indicados en -  
 Anexo 6 en moneda de la República Dominicana  
 a la cuenta de la CONSULTORA en el Banco de Re-  
 servas de la República Dominicana, en Santo -  
 Domingo. Estos montos se basan en la relación-  
 de que sea RD\$1 igual a 4-DM. Si se cambia es-  
 ta relación, los montos a pagar en monedas do-  
 minicana deben cambiarse igualmente.

6.3 EL GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO  
 6 en moneda de la República Federal Alemana a la -  
 cuenta No. 137419 de la CONSULTORA en el Dresdner  
 Bank Aktiengesellschaft, en Frankfurt a.M., Ale-  
 mania.

6.4 Para el caso de que los montos indicados en Anexo  
 6 no sean disponibles en las cuentas de la CONSUL-  
 tora un mes después de las fechas indicadas, -  
 la CONSULTORA reserva derecho de descontinuar  
 los TRABAJOS.

Artículo 7: Validez Modificación y Terminación  
de CONTRATO.

7.1 EL CONTRATO tendrá validez inmediatamente después  
 de la firma del mismo y del pago inicial, a efec -  
 tuarse según arts. 5 y 6 .

7.2 Cualquier modificación o cambio significativo a -

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 123

en el folio ..... del libro letra L

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

datos interlineales

Santo Domingo, 7 de Mayo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprbo. del Contrato suscrito en fecha 12 de dic.  
ASUNTO: de 1966, entre E. E. Dominicano y Lahmeyer IntAG- 22  
national GmbH.

este CONTRATO podrá ser efectuado por acuerdo mutuo y por escrito. Las proposiciones hechas por una de las partes de este CONTRATO serán debidamente consideradas por parte de la obra.

7.3 LA CONSULTORA no tendrá derecho a asignar o transferir a terceras personas los beneficios u obligaciones de este CONTRATO o parte del mismo. Sin embargo, la CONSULTORA tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y el o ellos serán después incluidos en la expresión "LA CONSULTORA".

7.4 EL GOBIERNO o la CONSULTORA podrán rescindir este Contrato en cualquier momento notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación a la CONSULTORA o al GOBIERNO expresando los motivos de la rescisión. En el caso de rescisión por parte del GOBIERNO, la CONSULTORA discontinuará todos los subcontratos existentes dentro de un período



## CONGRESO NACIONAL

Resolución aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de dic. de 1966, entre el E. Dominicano y la Lahmeyer International, GmbH. ASUNTO: PAG. 22-bis

de treinta (30) días y terminará todos los contratos - con los empleados nacionales dentro de un período de - treinta (30) días.

Si el CONTRATO es rescindido por fuerza mayor, la CONSULTORA será compensada según Art. 10.

7.6 Después de la rescisión y pago de los TRABAJOS de acuerdo con este Art. 7, el arreglo de todos los daños y perjuicios incurridos por la CONSULTORA bajo este CONTRATO deberá efectuarse en la forma siguiente:

7.61 EL GOBIERNO asumirá la responsabilidad para los TRABAJOS así como para todas las obligaciones y pedimentos en que la CONSULTORA haya incurrido de buena fe con respecto a los TRABAJOS terminados.

7.62 EL GOBIERNO reembolsará a la CONSULTORA los costos de - incurridos en la ejecución de los TRABAJOS que no han sido reembolsados anteriormente.

7.63 EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA los costos de - transporte del personal importado por la CONSULTORA - hasta el sitio de la casa matriz, incluyendo sus efectos personales, mobiliarios y automóviles importados - de acuerdo con el CONTRATO, los que no han sido reembolsados anteriormente.

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 123

ent el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

fojas escritas en máquina a razón de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales

Senado Domingo, 17 de Mayo, 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. PAG. 23

Artículo 8. Exención de Impuestos y Derechos

El GOBIERNO eximirá a LA CONSULTORA y su personal de todo impuesto directo, derechos y gravámenes incluyendo derechos de importación y otras cargas actuales o futuras en relación con la ejecución de este contrato; y en particular, a los pagos hechos dentro del mismo. Exonerará también la importación de cualquier equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de la CONSULTORA, y los efectos domésticos y vehículos de su personal residente.

Artículo 9: Responsabilidad de la CONSULTORA.

- 9.1 La CONSULTORA es responsable por las consecuencias resultando de los errores y decisiones de su parte o por parte de sus ingenieros, sujeto a la limitaciones estipuladas más adelante.
- 9.2 La indemnización a ser pagada por la CONSULTORA será solamente basada en el daño directo causado y será determinada en relación a los honorarios de la CONSULTORA Por los TRABAJOS o parte de los mismos, pero nunca será en exceso de estos honorarios o estas partes de los mismos.
- 9.3 La responsabilidad de la CONSULTORA no cubre más que los costos para la reanudación de las obras dañadas. Toda responsabilidad por las consecuencias queda excluida.
- 9.4 La responsabilidad de la CONSULTORA termina dos años después de haber entregado la obra o la parte de la obra de que se trata.
- 9.5 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por cualquier parte de las obras que no hayan sido diseñadas por ella, bajo su responsabilidad o construida bajo su supervisión.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fe-PAG. 23-bis  
cha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano  
y la Lahmeyer International GmbH.

- 9.6 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna - por cualquier parte de las obras cuya responsabilidad reposa con el contratista o el abastecedor.
- 9.7 La CONSULTORA no tiene responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los contratistas o abastecedores, los cuales no están de acuerdo con el documento del contrato o con las instrucciones recibidas por parte de la CONSULTORA.
- 9.8 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna - por las violaciones de provisiones legales o de derechos de terceras personas, salvo que la CONSULTORA haya sido específicamente notificado por escrito por el GOBIERNO sobre dichas provisiones o derechos.

Artículo 10: Fuerza Mayor

- 10.1 El término de FUERZA MAYOR se refiere a actos - ajenos al control y sin falta o negligencia por parte de la CONSULTORA, incluyendo, pero sin limitarlos, a los actos tales como: guerra, actos de tipo de guerra, revolución, motines, huelga, acción gubernamental que impida la ejecución del presente contrato, fuego, inundaciones, terremoto, o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- 10.2 Durante el período de fuerza mayor lo cual impide a la CONSULTORA de prestar los servicios especificados en este CONTRATO, la CONSULTORA continuará a ser reembolsada por sus gastos incluyendo los salarios y otras asignaciones monetarias para empleados que hayan sido empleados con carácter de emergencia debido a la fuerza mayor. Sin embargo, la CONSULTORA mantendrá sus costos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

La COMISIÓN no tiene responsabilidad alguna por las violaciones de provisiones legales o de normas de conducta personal, así como de la Ley de la COMISIÓN, que ha sido expresamente mencionada en el escrito por el COMISARIO sobre dichas provisiones o normas.

Artículo 101: Fuerza legal

El término de FUERZA LEGAL se refiere a aquel que atiene al control y al cumplimiento de las disposiciones de la COMISIÓN, incluyendo, pero no limitado a los actos tales como: guerra, actos de tipo de guerra, terrorismo, homicidios, secuestros, etc., que implican la ejecución del deber gubernamental por parte de la COMISIÓN, los cuales son de carácter obligatorio para el personal de la COMISIÓN.



Santo Domingo, 14 de Mayo 1962  
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Ord. de 1962  
REGISTRADA AL No. 123  
en el folio ... del libro letra ...  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.

a un mínimo durante el período de fuerza mayor.

10.3 Si en cualquier momento antes de completar los TRABAJOS, objeto de este contrato, cualquier parte de las obras o del equipo recibe daños o es destruido a consecuencia de la fuerza mayor y ajenos al control de la CONSULTORA, el GOBIERNO pagará la remuneración apropiada por cualquier trabajo adicional que sea requerido, ya sea diseño o supervisión así como indemnización por daños incurridos.

10.4 Si a causa de una fuerza mayor la CONSULTORA no puede continuar los TRABAJOS, objeto de este CONTRATO, por un período en exceso de treinta (30) días, la CONSULTORA o el GOBIERNO podrán rescindir este CONTRATO notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación. La rescisión del contrato será efectiva al expirar el plazo de sesenta (60) días, salvo que la fuerza mayor deje de ser operativa durante este período de tiempo. Dado el caso que este CONTRATO sea rescindido, la CONSULTORA tiene derecho a obtener sus pagos a la fecha de la rescisión.

Artículo 11. Arbitraje.

Cualquier disputa o diferencia que se origine durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquellas que afecten a solo una de las partes, será finalmente sometida a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas reglas.

Artículo 12: Misceláneas

12.1 Todas las dimensiones, pesos y cantidades serán expresadas en centímetros y gramos y segundos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en la PAG. 24  
del 15 de Dic. de 1967 entre el Estado Dominicano  
y la empresa internacional...

10.3  
En un mismo momento el período de fuerza es...  
El contrato suscrito entre el Estado y la  
empresa internacional, objeto de este contrato, suscribir por  
la de las partes a un equipo técnico para el  
desarrollo a corto plazo de la fuerza de trabajo y a-  
lencar el control de la producción, el suministro  
y pagar la transferencia apropiada por cualquier  
trabajo adicional que sea requerido, ya sea directo  
o supervisión así como indemnización por daños e  
intereses.

10.4  
En el caso de una fuerza mayor la Compañía no  
puede continuar las operaciones, objeto de este con-  
trato, por un período de treinta (30)  
días, la Compañía y el Estado podrán reser-  
varse el derecho de rescindir el contrato por escrito con un  
aviso (30) días de anticipación. La rescisión del  
contrato será efectiva al expirar el plazo de 30  
días (30) días, salvo que la fuerza mayor sea  
de tal naturaleza que sea período de tiempo.  
En el caso que este contrato sea rescindido, la  
Compañía tiene derecho a cobrar sus pagos a-  
la fecha de la rescisión.

11. Arbitraje  
Cualquier disputa o diferencia que se origine en  
la ejecución de este contrato, incluyendo  
las que afecten a cualquiera de las partes, se  
resolverá mediante arbitraje de conformidad con las reglas de la  
Comisión y Arbitraje de la Cámara Internacional de  
Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de  
mutuo acuerdo por las partes.

Santo Domingo, 14 de Mayo 1967  
Jefe de las Oficinas del Senado



REGISTRADA AL No. 123  
en el folio... del libro letra...  
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

2 de LEGISLATURA Ord. de 1967

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de Dic. del 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH.

(Sistema CGS).

12.2 El personal de la CONSULTORA se adaptará a las tradiciones y costumbres nacionales así como tratará de comprender lo más posible la mentalidad del país, pero sobre todo se abstendrá en lo absoluto de toda actividad o pronunciamiento de carácter político.

12.3 Las notificaciones oficiales del GOBIERNO a la CONSULTORA serán dirigidas a :

Al Ingeniero Jefe del Proyecto de la CONSULTORA en Santiago.

y copias a:

Lahmeyer International GmbH  
6 Frankfurt/Main 70  
Schaumainkai 17

12.4 Las notificaciones oficiales de la CONSULTORA al GOBIERNO serán dirigidas a:

Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Dirección cablegráfica:

INDRHI ó

a la persona o personas indicadas por el Poder Ejecutivo para ese fin.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales del mismo tener y efecto, leído y encontrado conforme con las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966)

Por

GOBIERNO DOMINICANO

Luis Bonnet

Por

LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH

Wolfgan Pouly

2da LEGISLATURA *Quel* de 1967

REGISTRADA AL No. 123  
en el folio ..... del libro letra Z...  
No. .... de actitudes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *veintidós* .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.

Santo Domingo, 4 de Mayo 1967

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Luis Bonnet

Wolfram Pöly

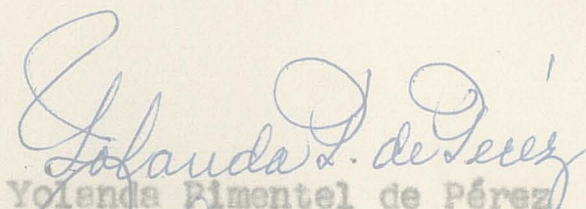
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano y la Lahmeyer International GmbH. PAG. 26

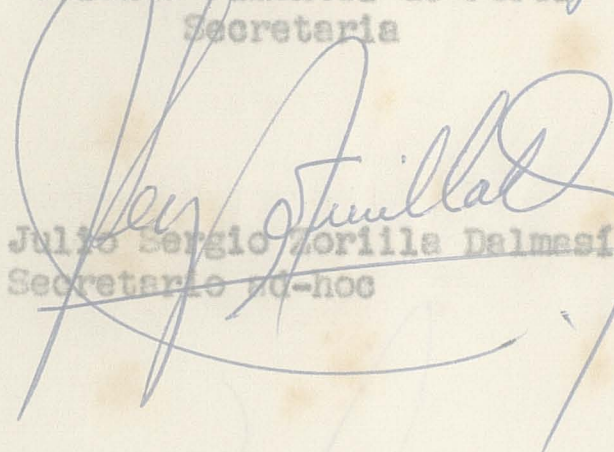
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Rodolfo Valdez Santana  
Presidente



Yolanda Pimentel de Pérez  
Secretaria



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi  
Secretario ad-hoc



ASUNTO:

PAG.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas de Secretaría

Santo Domingo, 14 de marzo 1967

La LEGISLATURA del 14 de 1967  
REGISTRADA AL No. 123  
en el folio... del libro letra R...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de... *veintiseis*...  
hojas escritas en máquina e razón de dos es.  
ocios interlineales.



# GACETA OFICIAL

AÑO DE LA PRODUCCION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 17 de Agosto de 1968.

## SUMARIO :

### Actos del Poder Legislativo

Res. N<sup>o</sup> 117, (Reproducción) que aprueba el Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966, entre el Estado Dominicano y Lahmeyer International GmbH, sobre construcción del proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera.

### Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Dto. Judicial de La Romana.—Autos del Juez de la 3<sup>a</sup> Cámara Penal del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito Nacional.—Autos del Juez de la 1<sup>a</sup>

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,  
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

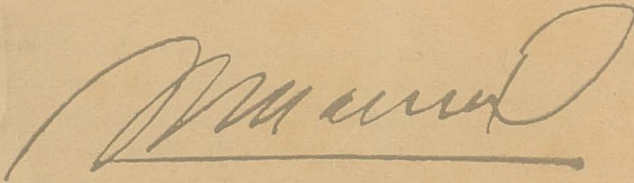
1968

Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Nacional.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de María Trinidad Sánchez.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Peravia.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Bahoruco.

#### Documentos Diversos

Extractos y Resoluciones de la Sec. de E. de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Acta de Juramentación del señor CHICHI NG.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
certifica que la presente publicación es oficial



Dr. J. Ricardo Ricourt

# GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXXIX. Santo Domingo de Guzmán, R.D. Agosto 17, 1968. Nº 9095

Resolución Nº 117, (Reproducción), que aprueba el Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966, entre el Estado Dominicano y Lahmeyer International GmbH, sobre construcción del proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO 117

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDBHI) y Lahmeyer International GmbH, por medio del cual esta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, consistente en a) Presa, embalse y planta hidroeléctrica con tune' de Tavera en el río Yaque del Norte; b) Contraembalse; y c) Presa y embalse en el río Jagua;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR: el Contrato suscrito en fecha 12 de diciembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Luis Bonnet, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Lahmeyer

International GmbH, representada por el Ing. Wolfgang Pauly de acuerdo con poder otorgado por el Consejo Directivo de la Lahmeyer International GmbH de fecha 2 de diciembre de 1966, por medio del cual ésta se compromete a realizar el proyecto Planta Hidroeléctrica de Tavera, consistente en: a) Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el río Yaque del Norte; b) Contraembalse; y c) Presa y embalse en el río Jagua, que copiado a la letra dice así:

### C O N T R A T O :

Este Contrato ha sido hecho en duplicado el 12 día del mes de Diciembre del año 1966.

#### ENTRE

El Gobierno de la República Dominicana actuando a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de aquí en adelante llamado el GOBIERNO, de una parte;

#### Y

La Lahmeyer International GmbH, Ingenieros Consultores, con domicilio en Schaumainkal 17, 6 Frankfurt/Main, Alemania, de aquí en adelante llamado la CONSULTORA, representada por el Dipl. Ing Wolfgang Pauly, de acuerdo con poder de fecha 2 de Diciembre de 1966 otorgado por el consejo directivo de la CONSULTORA, de la otra parte.

POR CUANTO: EL GOBIERNO habiendo considerado y aprobado la proposición general recomendada en el reporte de Lahmeyer International GmbH, pide a la CONSULTORA sus servicios de Ingenieros consultores para la realización del siguiente proyecto:

### PLANTA HIDROELECTRICA DE TAVERA

Lo cual consiste en:

A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica con túnel de Tavera en el Río Yaque del Norte.

B. Contraembalse.

C. Presa y embalse en el Río Jagua.  
Llamados de aquí en adelante los TRABAJOS.

POR CUANTO: EL GOBIERNO ha pedido a la CONSULTORA tomar las responsabilidades más adelante descritas, los cuales la CONSULTORA ha aceptado, según los términos y condiciones que se indican más adelante;

POR TANTO: se ha convenido con entera libertad y buena fe lo siguiente:

#### Artículo 1: Generalidades.

- 1.1. Los títulos de los artículos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2 Este contrato ha sido escrito sólo en Español.
- 1.3 Este Contrato está sujeto a las previsiones legales de las leyes dominicanas.
- 1.4 EL GOBIERNO protegerá a la CONSULTORA contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales dicho contrato se efectúa.

#### Artículo 2: Derechos y obligaciones del GOBIERNO y de la CONSULTORA

- 2.1 La CONSULTORA actuará como fiel consejero del GOBIERNO en todo lo correspondiente a los asuntos profesionales de los TRABAJOS. En cuanto sus obligaciones lo requieran, actuará justamente entre el GOBIERNO y el Contratista.
- 2.2 La CONSULTORA ejecutará los TRABAJOS con la habilidad y diligencia profesional razonable, para el eficiente cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO.
- 2.3 EL GOBIERNO proveerá a la CONSULTORA toda la información necesaria así como toda la asistencia que sea razonablemente requerida por la CONSUL-





TORA. Esta cooperación de ingenieros de la INDRHI tiene también el objetivo de entrenarlos en la práctica.

- 2.11 EL GOBIERNO SUMINISTRARA, sin costo para la CONSULTORA, oficinas adecuadas en la ciudad de Santiago, así como oficinas y habitaciones en los sitios, que puedan ser requeridas, incluyendo muebles y equipo de oficina, servicio telefónico, agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, así como instalación y servicio de energía eléctrica.
- 2.12 EL GOBIERNO pondrá a la disposición de la CONSULTORA sin costo, hasta tres jeeps con conductores en caso de que esto sea pedido por ella.
- 2.13 LA CONSULTORA preparará un Inventario de todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariables, de un valor de RD\$50.— o más, suministrados por el GOBIERNO o comprados por su cuenta. La CONSULTORA devolverá todo el mobiliario, equipos, vehículos y materiales inventariados al GOBIERNO cuando se hayan terminado los trabajos.
- 2.14 EL GOBIERNO se encargará de concertar en nombre propio y por su cuenta, pero también a favor de la CONSULTORA los siguientes seguros, por el tiempo de duración del CONTRATO.
  - 2.14.1 Para las habitaciones y utensilios puestos a disposición de la CONSULTORA, un seguro contra los riesgos resultantes de incendio, inundación, terremoto y ciclones.
  - 2.14.2 Para todos los vehículos utilizados por la CONSULTORA, incluyendo un seguro contra reclamaciones de terceros, contra daños de los vehículos por culpa propia o extraña (seguro contra todo riesgo) y para asegurar a los ocupantes, un seguro para los mismos contra muerte, invalidez y gastos de tratamiento médico.
- 2.15 EL GOBIERNO pondrá a disposición durante la eje-

cución de este CONTRATO a título gratuito y a requerimiento de la CONSULTORA un abogado calificado en cuestiones contractuales y laborales para dar la forma acostumbrada en el país a la documentación de la licitación, así como para el asesoramiento de la CONSULTORA en todas las cuestiones jurídicas de importancia para los trabajos. Este abogado será nombrado por mutuo convenio de ambas partes.

- 2.16 LA CONSULTORA podrá, en caso necesario, requerir la asistencia de otros expertos para problemas específicos. Esta tendrá el derecho de cargar al GOBIERNO los costos incurridos para dicho fin siempre y cuando la autorización del GOBIERNO haya sido obtenida por escrito.
- 2.17 LA CONSULTORA reservará el derecho literario de los distintos documentos y planos preparados para este proyecto, en cualquier traducción. EL GOBIERNO tiene el derecho de utilizar estos documentos y planos para la realización de este proyecto. Los documentos y planos no deben ser utilizados para efectuar otros trabajos que los estipulados en este CONTRATO, a no ser que éste sea convenido mutuamente por escrito.
- 2.18 LA CONSULTORA tendrá el derecho de publicar literatura descriptiva sin o con ilustraciones, respecto al proyecto, ya sea para sus propios intereses o en conjunto con otros interesados.
- 2.19 Los documentos y planos serán preparados en los idiomas español y alemán.

### Artículo 3: Servicios por la CONSULTORA.

#### 3.1 Introducción.

- 3.1.01 LA CONSULTORA preparará un programa completo para la realización del proyecto, en sus tres sectores A, B y C para las fases distintas de preparación y ejecución de la obra como: estudio de pre-inversión

y/o de factibilidad; asesoramiento para financiamiento de la obra; preparación de documentos y planos para la licitación; preparación de los planos detallados de construcción; supervisión de las obras de construcción y de la instalación del equipo; inspección de las obras terminales y del equipo instalado y verificación de su funcionamiento en operación; entrenamiento del personal del GOBIERNO para operación y mantenimiento de las plantas y supervisión de las operaciones en su primera fase. Los siguientes artículos 3.1.02 hasta 3.1.08 contienen la definición de los distintos tipos de servicios. LA CONSULTORA ejecutará para los diferentes sectores los TRABAJOS que han sido estipulados en forma detallada en los Arts. 3.2-3.4.

- 3.1.02 El estudio de pre-inversión sirve para determinar la mejor solución de los problemas técnicos y económicos.
- 3.1.03 El Estudio de factibilidad técnica y económica. Las Instituciones financieras requieren un Estudio de Factibilidad técnica y económica a fin de basar su decisión con respecto al financiamiento. Este estudio debe contener: La prueba de la factibilidad técnica del proyecto; los costos; análisis económicos; descripción de la institución que operará y administrará el proyecto; organización administrativa del proyecto; programa de construcción; programa de inversión; programa de amortización y pago de intereses; determinación del plazo y tipo de interés del financiamiento.
- 3.1.04 Asesoramiento para financiamiento de la obra. La CONSULTORA asesorará al GOBIERNO en los negocios de financiamiento, ya sea que estos se efectúen con el GOBIERNO de la República Federal Alemana, o con instituciones financieras internacionales.
- 3.1.05 La preparación de documentos y planos para la licitación de las obras comprende:  
La invitación de ofertas;

Determinación de la forma de ofertas;  
Condiciones generales y específicas;  
Listas de cantidades;

Planos.

### 3.1.06 Licitación y evaluación de ofertas.

Si lo desea el GOBIERNO, la CONSULTORA publicará los documentos de licitación así como recibirá y abrirá las ofertas junto con una comisión establecida por el GOBIERNO. LA CONSULTORA evaluará las ofertas y preparará recomendaciones para el GOBIERNO. EL GOBIERNO elegirá los contratistas que se encargarán de la obra y concluirá los contratos con ellos, procedimientos sobre el cual la CONSULTORA asesorará al GOBIERNO.

### 3.1.07 Proyecto detallado.

LA CONSULTORA preparará los documentos y planos detallados, necesarios para la ejecución de las obras de construcción e instalación.

### 3.1.08 Supervisión y Coordinación de las Obras de Construcción e Instalación.

En cuanto se refiere en este CONTRATO a la "supervisión y coordinación de las obras de construcción e instalación", este término significará lo siguiente:

LA CONSULTORA supervisará y coordinará todas las obras de construcción e instalación; supervisará las inspecciones, ensayos de materiales y laboratorio, y las actividades administrativas a efectuarse por los ingenieros y administradores del GOBIERNO. La Supervisión e inspección de las obras de construcción e instalación en el sitio se efectuará en tal manera que el cumplimiento de las especificaciones estipuladas en los contratos con los contratistas y abastecedores sea asegurado. EL GOBIERNO será informado de las deficiencias encontradas.

Este servicio no eximirá a los contratistas de su obligación de supervisar y controlar sus empleados y tra-

bajadores, así como los trabajos en progreso, ni su obligación de cumplir ellos mismos perfectamente con las especificaciones de los contratos y planos. LA CONSULTORA será autorizada a ordenar la suspensión de los trabajos, el removimiento y reemplazamiento de las obras no satisfactorias y otras acciones correctivas, consideradas como necesarias para asegurar el cumplimiento con las especificaciones y planos.

LA CONSULTORA coordinará las actividades de los inspectores mandados al sitio por el GOBIERNO.

LA CONSULTORA comprobará y certificará cuentas parciales y finales presentadas por los contratistas y abastecedores para el pago de sus servicios y abastecimientos por parte del GOBIERNO.

LA CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO referente al progreso de las obras de construcción e instalación.

LA CONSULTORA asistirá, en caso de necesidad, al GOBIERNO en el arreglo de diferencias entre el GOBIERNO y los contratistas y abastecedores, a excepción de litigio y arbitraje.

LA CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en la ejecución de los exámenes de aceptación y en las operaciones para poner en función la planta.

LA CONSULTORA asistirá al GOBIERNO en el establecimiento de directivos para la operación y el mantenimiento de la planta, en forma de un manual. Este manual incluirá las instrucciones pertenecientes suministradas por los contratistas, y abastecedores como también una lista de repuestos.

- 3.1.09 LA CONSULTORA mantendrá informado al GOBIERNO referente al progreso de sus TRABAJOS y referente al desembolso de los fondos para las obras de construcción en caso de que tales fondos sean confiados a la CONSULTORA.

- 3.1.10 LA CONSULTORA establecerá en la ciudad de Santiago la organización necesaria para la ejecución de los TRABAJOS y mantendrá en Santiago y en la Casa Matriz en Frankfurt, Alemania, el personal apropiadamente calificado, en número suficiente, para asegurar la realización de los TRABAJOS estipulados en este CONTRATO. Añadimos como ANEXO N° 1 una lista de este personal.
- 3.1.11 LOS TRABAJOS se efectuarán en parte en la República Dominicana, en parte en la casa matriz en Frankfurt, de manera que todo el personal especializado estará a la disposición sin la necesidad de transportar y mantenerlo en forma más costosa en la República Dominicana. Sin embargo, el GOBIERNO puede mandar ingenieros nacionales a Frankfurt, a su costo, para que ellos participen y ganen experiencia en los TRABAJOS especializados.
- 3.2 Sector A: Presa, Embalse y Planta Hidroeléctrica con Túnel de Tavera.
- 3.2 Estudio de factibilidad Técnica y Económica.
- 3.2.01 LA CONSULTORA preparará el estudio de factibilidad técnica y económica. Este estudio comprenderá la determinación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos de laboratorio, y las pruebas de inspecciones para impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los cuales estimamos en RD\$50.000.- a condición que sean realizados por institutos o contratistas dominicanos.
- 3.22 Obras preparatorias para la construcción de la presa y planta hidroeléctrica de Tavera.
- 3.22 01 El GOBIERNO ha encomendado a una firma consultora en Santo Domingo el diseño general y detallado

como también a la supervisión de las obras de construcción de las viviendas de carácter permanente para el personal que operará en el futuro la planta, y de los alojamientos para el personal de construcción y montaje. Por eso, estos TRABAJOS no están incluidos en este CONTRATO.

3.22.02 EL GOBIERNO construirá a tiempo los caminos de acceso al sitio de Tavera. Por eso el diseño como también la supervisión de las obras de construcción de estos caminos de acceso no están incluidos en este CONTRATO.

3.23 Licitación para presa y planta hidroeléctrica de Tavera.

LA CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:

3.23.01 Preparación de los documentos y planos de licitación de las obras de construcción, del equipo mecánico y eléctrico, de la estructura de acero, de las inyecciones de impermeabilización; licitación; evaluación de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento al preparar y concluir los contratos con los contratistas y abastecedores.

3.24 Construcción de la presa y planta hidroeléctrica de Tavera.

3.24.01 LA CONSULTORA preparará los documentos, y planos detallados de las obras de construcción e instalación y supervisará y coordinará estas obras.

3.3 Sector B. Contraembalse.

LA CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS para el contraembalse.

3.3.01 Estudios de factibilidad técnica y económica. Este estudio comprenderá la determinación, supervisión, y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas, de mecánica de suelo, de

los ensayos de laboratorio, y de las pruebas de inyecciones para impermeabilización. No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo en el laboratorio, los costos de los cuales estimamos en RD\$50,000.— a condición que sean realizados por institutos o contratistas dominicanos.

3.3.02 Preparación de los documentos y planos de licitación de las obras de construcción, del equipo mecánico y eléctrico, de la estructura de acero y de las inyecciones de impermeabilización. Licitación; evaluación de las ofertas y recomendaciones; asesoramiento para preparar y concluir los contratos con los contratistas y abastecedores.

3.3.03 Preparación de los documentos y planos detallados para las obras de construcción e instalación.

3.3.04 Supervisión y coordinación de las obras de construcción e instalación.

3.4 Sector C: Presa, embalse y planta hidroeléctrica Río Jagua.

3.4.01 Generalidades.

Los mapas e informes existentes indican que en la cuenca del Río Jagua y sus afluentes existen posibilidades de acumular un volumen adicional de aguas en un embalse para la producción de energía eléctrica y para riego. Una de estas posibilidades sería la de construir un azud en el Río Bao para desviar sus aguas por medio de un túnel al Río Jagua y de construir una presa en el Río Jagua y de conectar el embalse resultante por un túnel sea con el embalse de Tavera, sea con la planta hidroeléctrica de Tavera. La capacidad de esta planta deberá ser ampliada, sea por una extensión de la planta misma o por la construcción de una planta separada. Las posibilidades mencio-

nadas hasta ahora no han sido estudiadas en tal forma que la solución mencionada puede ser declarada la única o la óptima. Por eso, los estudios deben comenzar con el estudio de otras posibilidades para determinar la óptima solución, y por eso la primera fase de los TRABAJOS consistirá en un estudio de pre-inversión. Para el sector C. la CONSULTORA efectuará los siguientes TRABAJOS:

#### 3.4.02 Estudio de pre-Inversión.

El estudio de pre-inversión, comprenderá:

Investigaciones hidrológicas de las cuencas de los Ríos Jagua y Bao;

Estudio y comparación de las alternativas que existen para interconectar los embalses de Jagua y Tavera, o para conectar el embalse o con una extensión de la planta hidroeléctrica de Tavera o con una planta nueva.

Investigaciones geológicas, en forma general de los sitios de presas y de los sitios alternativos de la planta hidroeléctrica.

Preparación de un informe de pre-inversión con una proposición de la mejor solución, el cual servirá al GOBIERNO como base de determinación de la solución a adoptar.

#### 3.4.03 Estudio de factibilidad técnica y económica de la solución adoptada por el GOBIERNO.

Este estudio incluirá la determinación, supervisión y evaluación de los levantamientos e investigaciones topográficas, hidrológicas geológicas, de mecánica de suelo, de los ensayos para la Impermeabilización.

No comprenderá la ejecución de los levantamientos topográficos, de los sondeos, excavaciones, pruebas de inyecciones y los ensayos de mecánica de suelo y los ensayos en el laboratorio.

---

Artículo 4: Programa de TRABAJOS.

- 4.1 La realización de los TRABAJOS a cargo de la CONSULTORA y de las obras de construcción se demuestra en los diagramas ANEXOS N° 3, 4 y 5: Resulta que la planta de Tavera (Sector A) entrará en operación el 30.6.1970, el contraembalse. (Sector b) el 1.7.1971. La presa y planta de Jagua entrará en servicio a mediados del año 1972.
- 4.2 Queda entendido entre el GOBIERNO y la CONSULTORA que este programa podrá realizarse solamente bajo las condiciones siguientes:

Conclusión del CONTRATO y el pago de la primera cuota antes del primero de Enero de 1967, de manera que los TRABAJOS podrán comenzar el primero de Enero de 1967.

Realización del financiamiento de la ejecución de las obras de construcción y de los abastecimientos dentro de los espacios previstos.

Mantenimiento de los programas de trabajo en la relación mutua que resulta de los diagramas de los sectores A, B, y C, relación que asegurará la mejor efectividad de los ingenieros de la CONSULTORA así como del personal y equipo de construcción.

Artículo 5: Remuneración.

- 5.1 Sector A. Presa, embalse y planta hidroeléctrica de Tavera.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus trabajos los montos siguientes:

- 5.1.01 Para el estudio de factibilidad de la presa, embalse y planta Hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art.

3.21.01 la suma de

DM 540.000.—

(US\$135.000.—)

5.1.02 Para la licitación para la presa y planta hidroeléctrica de Tavera, descrito en el Art. 3.23 y 3.23.01 la suma de DM 360.000.—  
(US\$ 90.000.—)

5.1.03 Para la preparación de los documentos y planos detallados de construcción de la presa y planta de Tavera descrito en Art. 3.24.01 la suma de DM1.936.000.—  
(US\$484.000.—)

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

5.1.04 Para la supervisión de las obras de construcción e instalación de la presa y planta de Tavera, descrito en Art. 3.24.01 DM2.110.000.—  
(US\$527.500.—)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa; presencia de 32 meses.

1 ingeniero supervisando la construcción del túnel y de la planta hidroeléctrica; presencia de 30 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico; presencia de 10 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del equipo eléctrico; presencia de 10 meses.

1 ingeniero especializado, supervisando los detalles de la construcción de la presa; presencia de 10 meses.

1 ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica; presencia de 32 meses.

1 Administrador supervisando el control de la rendición de cuentas por parte de los contratistas y abastecedores; presencia de 30 meses.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúa bajo condiciones normales.

En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por ingenieros o administradores y por mes de exceso la suma de DM 11.000.—

1 ingeniero Jefe, presencia de 35 meses. En caso de que sea convenido prolongar la presencia del ingeniero Jefe, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por mes de exceso la suma de DM 14.200.—

## 5.2 Sector B. Contraembalse.

El GOBIERNO pagará a la CONSULTORA la remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

- 5.2.01 Para el estudio de factibilidad de la presa embalse y planta hidroeléctrica del contraembalse, descrito en Art. 3.3.01 la suma de DM 244.000.—  
(US\$ 61.000.—)
- 5.2.02 Para la licitación y preparación de los documentos y planos detallados, descritos en Art. 3.3.01 y 3.3.03 la suma de DM 526.000.—  
(US\$131.500.—)
- 5.2.03 Para la supervisión de las obras de construcción e instalación, descrito en Art. 3.3.04, la suma de DM 380.000.—  
(US\$ 95.000.—)

Esta suma comprende la presencia del siguiente personal de la CONSULTORA durante los meses indicados:

1 ingeniero supervisando la construcción de la presa y de las obras que forman parte de la presa: presencia 8 meses.

1 ingeniero supervisando la instalación del equipo mecánico y eléctrico: presencia 6 meses.

1 ingeniero supervisando la medición de las cantidades y el control de la calidad técnica: presencia 6 meses.

El monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

Este número de ingenieros y la presencia indicada son suficientes para la supervisión, si la construcción e instalación se efectúan bajo condiciones normales. En caso de que sea convenido prolongar la presencia de algunos de estos ingenieros o administradores, el GOBIERNO pagará a la CONSULTORA por Ingeniero o administrador por mes de exceso la suma de DM 11.000.—

5.3 Sector C. Presa, embalse y planta hidroeléctrica del Río Jagua.

EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA en remuneración de sus TRABAJOS los montos siguientes:

5.3.01 Para el estudio de pre-inversión,  
descrito en Art. 3.5.02 la suma de DM 420.000.—  
(US\$105.000.—)

5.3.02 Para el estudio de factibilidad y económica descrito Art. 3.5.03 la  
suma de DM 384.000.—  
(US\$ 96.0000).—

El Monto equivalente en dólares se indica en forma informativa.

5.4 Contenido de las Remuneraciones.

5.4.01 Las remuneraciones convenidas en los párrafos 5.1-5.3 contienen lo siguiente:  
Sueldos, pagos sociales de cada tipo incluyendo vaca-

ciones, seguros del personal, costos de habitación en Santiago y de vida en la República Dominicana.

Costos de transporte del personal de Alemania a la República Dominicana, ida y vuelta;

Costos y compra y operación de 2 vehículos para uso de la CONSULTORA;

Costo de equipo necesario para el TRABAJO en el campo, excluyendo equipo de laboratorio;

Costos generales y administrativos en la casa matriz; Honorarios de consultación.

- 5.4.02 Las remuneraciones establecidas en el Art. 5 están fundadas en el nivel de los sueldos actualmente vigentes en Alemania Occidental. Al modificarse este nivel las partes convienen en revisar los montos establecidos.

Un eventual aumento de estos montos no podrá ser superior al porcentaje en el cual el GOBIERNO de la República Federal Alemana aumente los sueldos de sus empleados públicos.

Artículo 6: Forma de pago.

- 6.1 EL GOBIERNO pagará las remuneraciones convenidas en Art. 5 en los montos parciales y en las fechas estipuladas en ANEXO 6. Las fechas indicadas significan los días, en los cuales los montos deben ser disponibles en las cuentas bancarias de la CONSULTORA.
- 6.2 EL GOBIERNO pagará los montos indicados en Anexo 6 en moneda de la República Dominicana a la cuenta de la CONSULTORA en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Santo Domingo.

Estos montos se basan en la relación de que sea RD\$1 igual a 4-DM. Si se cambia esta relación, los montos a pagar en moneda dominicana deben cambiarse igualmente.

- 6.3 EL GOBIERNO pagará los montos indicados en ANEXO 6 en moneda de la República Federal Alemana a la cuenta N° 137419 de la CONSULTORA en el Dresdner Bank Aktengesellschaft, en Frankfurt a, M., Alemania.
- 6.4 Para el caso de que los montos indicados en Anexo 6 no sean disponibles en las cuentas de la CONSULTORA un mes después de las fechas indicadas, la CONSULTORA reserva derecho de descontinuar los TRABAJOS.

Artículo 7: Validez, Modificación y Terminación de CONTRATO.

- 7.1 EL CONTRATO tendrá validez inmediatamente después de la firma del mismo y del pago inicial a efectuarse según Arts. 5 y 6.
- 7.2 Cualquier modificación o cambio significativo a este CONTRATO podrá ser efectuado por acuerdo mutuo y por escrito. Las proposiciones hechas por una de las partes de este CONTRATO serán debidamente consideradas por parte de la otra.
- 7.3 LA CONSULTORA no tendrá derecho a asignar o transferir a terceras personas los beneficios u obligaciones de este CONTRATO o parte del mismo. Sin embargo, la CONSULTORA tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y el o ellos serán después incluidos en la expresión "LA CONSULTORA".
- 7.4 EL GOBIERNO o la CONSULTORA podrán rescindir este Contrato en cualquier momento notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación a la CONSULTORA o al GOBIERNO expresando los motivos de la rescisión. En el caso de rescisión por parte del GOBIERNO, la CONSULTORA descontinuará todos los subcontratos existentes dentro de un periodo de treinta (30) días y terminará todos los contratos con los empleados nacionales dentro de un periodo de treinta (30) días.

Si el CONTRATO es rescindido por fuerza mayor, la CONSULTORA será compensada según Art. 10.

- 7.6 Después de la rescisión y pago de los TRABAJOS de acuerdo con este Art. 7, el arreglo de todos los daños y perjuicios incurridos por la CONSULTORA bajo este CONTRATO deberá efectuarse en la forma siguiente:
- 7.61 EL GOBIERNO asumirá la responsabilidad para los TRABAJOS así como para todas las obligaciones y pedimentos en que la CONSULTORA haya incurrido de buena fe con respecto a los TRABAJOS terminados.
- 7.62 EL GOBIERNO reembolsará a la CONSULTORA los costos incurridos en la ejecución de los TRABAJOS que no han sido reembolsados anteriormente.
- 7.63 EL GOBIERNO pagará a la CONSULTORA los costos de transporte del personal importado por la CONSULTORA hasta el sitio de la casa matriz, incluyendo sus efectos personales, mobiliarios y automóviles importados de acuerdo con el CONTRATO, los que no han sido reembolsados anteriormente.

#### Artículo 8. Exención de Impuestos y Derechos

EL GOBIERNO eximirá a LA CONSULTORA y su personal de todo impuesto directo, derechos y gravámenes incluyendo derechos de importación y otras cargas actuales o futuras en relación con la ejecución de este contrato; y en particular, a los pagos hechos dentro del mismo. Exonerará también la importación de cualquier equipo requerido para el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de la CONSULTORA, y los efectos domésticos y vehículos de su personal residente.

#### Artículo 9: Responsabilidad de la CONSULTORA.

- 9.1 La CONSULTORA es responsable por las consecuen-

cias resultando de los errores y decisiones de su parte o por parte de sus ingenieros, sujeto a las limitaciones estipuladas más adelante.

- 9.2 La indemnización a ser pagada por la CONSULTORA será solamente basada en el daño directo causado y será determinada en relación a los honorarios de la CONSULTORA por los TRABAJOS o parte de los mismos, pero nunca será en exceso de estos honorarios o estas partes de los mismos.
- 9.3 La responsabilidad de la CONSULTORA no cubre más que los costos para la reanudación de las obras dañadas. Toda responsabilidad por las consecuencias queda excluida.
- 9.4 La responsabilidad de la CONSULTORA termina dos años después de haber entregado la obra o la parte de la obra de que se trata.
- 9.5 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por cualquier parte de las obras que no hayan sido diseñadas por ella, bajo su responsabilidad o construida bajo su supervisión.
- 9.6 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna por cualquier parte de las obras cuya responsabilidad reposa con el contratista o el abastecedor.
- 9.7 La CONSULTORA no tiene responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los contratistas o abastecedores, los cuales no están de acuerdo con el documento del contrato o con las instrucciones recibidas por parte de la CONSULTORA.
- 9.8 La CONSULTORA no tiene responsabilidad alguna, por las violaciones de provisiones legales o derechos de terceras personas, salvo que la CONSULTORA haya sido específicamente notificado por escrito por el GOBIERNO sobre dichas provisiones o derechos.

## Artículo 10: Fuerza Mayor

- 10.1 El término FUERZA MAYOR se refiere a actos ajenos al control y sin falta o negligencia por parte de la CONSULTORA, incluyendo, pero sin limitarlos, a los actos tales como: guerra, actos de tipo de guerra, revolución, motines, huelga, acción gubernamental que impida la ejecución del presente contrato, fuego, inundaciones, terremoto, o cualquier otra causa de fuerza mayor.
- 10.2 Durante el periodo de fuerza mayor lo cual impide a la CONSULTORA de prestar los servicios especificados en este CONTRATO, la CONSULTORA continuará a ser reembolsada por sus gastos incluyendo los salarios y otras asignaciones monetarias para empleados que hayan sido empleados con carácter de emergencia debido a la fuerza mayor. Sin embargo, la CONSULTORA mantendrá sus costos a un mínimo durante el periodo de fuerza mayor.
- 10.3 Si en cualquier momento antes de completar los TRABAJOS, objeto de este contrato, cualquier parte de las obras o del equipo recibe daños o es destruido a consecuencia de la fuerza mayor y ajenos al control de la CONSULTORA, el GOBIERNO pagará la remuneración apropiada por cualquier trabajo adicional que sea requerido, ya sea diseño o supervisión así como indemnización por daños incurridos.
- 10.4 Si a causa de una fuerza mayor la CONSULTORA no puede continuar los TRABAJOS, objeto de este CONTRATO, por un periodo en exceso de treinta (30) días, la CONSULTORA o el GOBIERNO podrán rescindir este CONTRATO notificando por escrito con sesenta (60) días de antelación. La rescisión del contrato será efectiva al expirar el plazo de sesenta (60) días, salvo que la fuerza mayor deje de ser operativa durante este período de tiempo. Dado el caso que este CONTRATO sea rescindido, la CONSULTO-

RA tiene derecho a obtener sus pagos a la fecha de la rescisión.

Artículo 11. Arbitraje.

Cualquier disputa o diferencia que se origine durante la vigencia de este Contrato, incluyendo aquellas que afecten a solo una de las partes, será finalmente sometida a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas reglas.

Artículo 12: Misceláneas

- 12.1 Todas las dimensiones, pesos y cantidades serán expresadas en centímetros y gramos y segundos.  
(Sistema CGS).
- 12.2 El personal de la CONSULTORA se adaptará a las tradiciones y costumbres nacionales así como tratará de comprender lo más posible la mentalidad del país, pero sobre todo se abstendrá en lo absoluto de toda actividad o pronunciamiento de carácter político.
- 12.3 Las notificaciones oficiales del GOBIERNO a la CONSULTORA serán dirigidas a:  
Al Ingeniero Jefe del Proyecto de la  
CONSULTORA en Santiago.
- y copias a:  
Lahmeyer International GmbH  
6 Frankfurt/Main 70  
Schaumalnkal 17
- 12.4 Las notificaciones oficiales de la CONSULTORA al GOBIERNO serán dirigidas a:  
Director del Instituto Nacional de  
Recursos Hidráulicos.  
Dirección cablegráfica;  
INDRHI ó

a la persona o personas indicadas por el Poder Ejecutivo para ese fin.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales del mismo tenor y efecto, leído y encontrado conforme con las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

Por

GOBIERNO DOMINICANO

Luis Bonnet

Por

LAHMEYER INTERNATIONAL GMBH

Wolfgang Pauly

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos

sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,  
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Resolución (Nº 117), se reproduce en esta edición de la Gaceta Oficial, por haberse publicado con algunas erratas materiales en la Gaceta Oficial Nº 9028, de fecha 8 de abril del año 1967.

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LA ROMANA  
AUTO Nº 127-68

Nos. DR. NELSON ITURBIDES RUBIO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, asistido del infrascripto Secretario hemos dictado el siguiente auto:

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados, SANTOS PAYANO, HECTOR JUAN DE AZA, y TOMAS SANTANA

(PROFUGO EL ÚLTIMO), de generales anotadas los dos primeros é ignoradas las del último, están acusados del crimen de ROBO DE NOCHE CON ESCALAMIENTO, en perjuicio de JORGE ESTROFER. Hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 21 de Febrero de 1968.

ATENDIDO: A que dicho acusado TOMAS SANTANA, se encuentra PROFUGO DE LA JUSTICIA, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

#### R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, que el acusado TOMAS SANTANA, actualmente prófugo de la justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) d'as a partir de la publicación de este auto, para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por el Crimen de ROBO DE NOCHE CON ESCALAMIENTO, en perjuicio de JORGE ESTROFER, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, que toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y quien corresponda ese lugar en que se hallare el expresado acusado para su detención.

TERCERO: DISPONE, que sea comunicado por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de el acusado, en el Juzgado de Paz de este municipio y en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándosele además al Director del Registro Civil del domicilio de el contumaz,

DADA en nuestro Despacho, en la ciudad, municipio y provincia de La Romana, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos sesentiocho (1968), años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Dr. Nelson Iturbides,  
J u e z

Secretario—

---

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA”

AUTO NUM. —————

Nos, Doctor CONRADO AMERICO BELLO MATOS, juez-presidente de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario;

VISTO: El proceso intruido a cargo de los nombrados JOSE FRANCISCO CORNIELLE (preso), y JOSE EMILIO CONCEPCION (prófugo), acusado del crimen de Falsedad en Escritura Pública y uso de la misma, en perjuicio del Ejército Nacional;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: Mandar y Ordenar que el procesado JOSE EMILIO CONCEPCION, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de Diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, por el crimen de Falsedad en Escritura y uso de la

misma en perjuicio del Ejército Nacional, so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puesto bajo secuestro de sus bienes durante la instrucción de la Contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda este lugar.

TERCERO: Disponer la Comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrador Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en la sala de audiencias de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO en nuestro Despacho, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 124<sup>o</sup> de a Independencia y 104<sup>o</sup> de la Restauración.

DR. CONRADO AMERICO BELLO MATOS,  
Juez-Presidente.

VICTOR SOUFFRONT SEGURA,  
Secretario.

---

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA”

NOS, DR. RAFAEL ROBLES INOCENCIO, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Pri-

mera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado ANDRES SOLANO VALDEZ ó ANDRES SOLANO JIMENEZ, inculpado del crimen de Falsedad en escritura pública y uso de dicha escritura falsa, y cómplice del crimen de robo siendo asalariado, y violación al artículo 141 del Código Penal, puesto a cargo de LUIS OCTAVIO ARIAS, en perjuicio del ESTADO DOMINICANO, no se ha procedido a juicio no obstante que fuera legalmente citado;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado ANDRES SOLANO VALDEZ ó ANDRES SOLANO JIMENEZ, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le serán prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO, será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijando en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de los Juzgados de Paz de este Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en nuestro Despacho, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Dr. Rafael Robles Inocencio,  
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria Mazara,  
Secretario







República Dominicana.  
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS, Secretaria de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del D. N. CERTIFICA que en los archivos a su cargo y en el expediente correspondiente existe un MANDAMIENTO DE CONTUMACIA que dice así:

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA., Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestra Secretaria;

VISTO: el proceso instruido a cargo de JUAN CASTILLO O JUAN FRESA Y CARMEN ABREU acusados del crimen de autores de robo en casa habitada con fractura, cometido por dos personas en perjuicio de DULCE MARIA MONTAS;

ATENDIDO: a que el nombrado JUAN FRANCISCO CASTILLO O JUAN FRESA, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los Diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal (PALACIO DE JUSTICIA) de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial, en virtud de la cual se enviaba por ante el Tribunal Criminal, por el crimen arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado JUAN FRANCISCO CASTILLO o JUAN FRESA, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de Diez días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, le será prohibida toda acción en Jus-









sa habitada con fractura y escalamiento, cometido conjuntamente con Un Tal Miguelito, en perjuicio del Licenciado Polibio Díaz, (Vil. arts. 379, 384 y 385 C. P.).

ATENDIDO: a que el nombrado UN TAL MIGUELITO, se encuentra prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los 10 días de la Notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal (Palacio de Justicia) de esta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial, en virtud de la cual se enviaba por ante el Tribunal Criminal por el Crimen arriba mencionado, para ser juzgado de acuerdo a la Ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

#### MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado UN TAL MIGUELITO, de generales ignoradas se presente a la Justicia, en el término de DIEZ días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que esta declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él ya que toda persona que sepa dónde se halle dicho acusado, estará en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G.O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., a los 7 días del mes de Mayo del año 1968.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,  
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas,  
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Doctor Conrado A. Bello Matos, Juez Presidente de la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruido a cargo de los nombrados JOSE IGNACIO MARTES POLANCO y FRANCISCO ELEUTERIO RAMOS PEGUERO, éste último prófugo de la justicia, acusados del crimen de violación a los artículos 76 y siguientes, 379 y siguientes, 147 y 148 del Código Penal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

## R E S O L V E M O S :

PRIMERO: Mandar y Ordenar que el procesado FRANCISCO ELEUTERIO RAMOS PEGUTRO, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de Diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, por el crimen de violación a los artículos 76 y siguientes, 79 y siguientes, 147 y 148 del Código Penal, puesto a cargo de los procesados, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele al mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: Mandar y ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, este lugar;

TERCERO: Disponer la comunicación por sentencia del presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito



diez días que siguieron a la notificación de la Providencia CALIFICATIVA dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra dicho inculpado el procedimiento de la CONTUMACIA, al tenor de lo pautado en el artículo de los CONTUMACES, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335, del Código de Procedimiento Criminal;

#### MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado RAFAEL PERSIO CASTILLO, de nacionalidad dominicana, (prófugo) se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha de la presente publicación, de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado REBELDE a la ley, suspendido del ejercicio de los derechos de ciudadano, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está en la obligación de indicarlo; y

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente AUTO se publique en la GACETA OFICIAL, se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia; en el Juzgado de Paz del Municipio de San José de Ocoa; y en el último domicilio del CONTUMAZ; formalidades éstas cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Peravia.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, sito en la casa N<sup>o</sup> 6 de la calle MAXIMO GOMEZ, en la ciudad y municipio de Baní, Provincia de Peravia, República Dominicana, a los SEIS (6) días del mes de junio del año mil novecientos sesentiocho (1968), años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

Dr. Rafael Bienvenido Villalona Medrano,  
Juez de Primera Instancia.

Ramón G. Guerrero,  
Secretario.

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados MAGDALENO GUZMAN, y TERESA RODRIGUEZ inculpados del crimen de robo en casa habitada, con fractura, cometido por dos personas, en perjuicio de ANGEL MARIA SIERRA.

ATENDIDO: a que el nombrado MAGDALENO GUZMAN, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal (Palacio de Justicia) de esta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le enviaba por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para ser juzgado con arreglo a la Ley;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado MAGDALENO GUZMAN, de generales ignoradas, se presente en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él ya que toda persona que sepa donde se hallare dicho acusado, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G.O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domici-

lio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la 3ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., a los 4 días del mes de Junio del año 1968.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,  
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas.,  
Secretaria.

CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 4 días del mes de Junio del año 1968.

Carmen Grecia Solís Comas,  
Secretaria.

---

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA”

NOS, DR. RAFAEL ROBLES INOCENCIO, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado RAMON SOLANO, inculpado del crimen de robo siendo asalariado y violación a los artículos 379,384, 386, 359 y 60 del Código Penal en perjuicio de La Técnica, C. por A., no se ha presentado a juicio no obstante que fuera legalmente citado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado RAMON SOLANO, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del Auto advirtiéndole que si no se

presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO, será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijando en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de los Juzgados de Paz de este Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en nuestro Despacho, a los 4 días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Rafael Robles Inocencio,  
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria Mazara,  
Secretario.

---

República Dominicana.  
SERVICIO JUDICIAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL ROBLES INOCENCIO, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO, inculpado del crimen de robo con fractura y cometido por más de dos personas, en perjuicio del señor ROBERTO ROBLES; además de autor de robo de una maquina de coser en perjuicio del señor JUDEX HASBUN, no se ha presentado a juicio no obstante que fuera legalmente citado;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él, toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente AUTO, será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijando en la sala de audiencia de éste Tribunal, en el local de los Juzgados de Paz de éste Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en nuestro Despacho, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año (1968) mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la INDEPENDENCIA y 105º de la RESTAURACION.

DR. RAFAEL ROBLES INOCENCIO,  
Juez-Presidente.

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA,  
Secretario.

---

República Dominicana.  
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BAHORUCO.  
AUTO PENAL Nº 23.—  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS: DOCTOR JUAN FRANCISCO PEREZ ACOSTA,  
Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco,  
asistido del infrascrito Secretario;



contumaz y sea enviada al Director del Registro Civil, formalidades todas cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial;

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, en la ciudad de Neiba, Provincia de Bahoruco, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la INDEPENDENCIA y 105° de la RESTAURACION.

DR. JUAN FRANCISCO PEREZ ACOSTA,  
Juez de la 1ra. Instancia.

MANUEL OCTAVIO MEDINA,  
Secretario.

---

República Dominicana.  
SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. RAFAEL ROBLES INOCENCIO, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado FRANCISCO EZEQUIEL MOTA ó MATOS, inculpado del crimen de robo de noche en casa habitada con fractura y escalamiento, cometido por dos personas, de varios efectos valorados en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$2,500.00), en perjuicio de FRANCISCO DARIO ARACENA, no se ha presentado a juicio no obstante que fuera legalmente citado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado FRANCISCO EZEQUIEL MOTA ó MATOS, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del Auto advirtiendole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes se-



ticia, inculpados del crimen de INCENDIO VOLUNTARIO, en perjuicio del Ingenio Barahona, hecho ocurrido en el batey N<sup>o</sup> 3 de dicho Ingenio, en fecha 2 del mes de abril del año 1968;

ATENDIDO a que el inculpado DOMINGO MONTERO, se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la PROVIDENCIA CALIFICATIVA dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO a que procede seguir contra el inculpado DOMINGO MONTERO el procedimiento de la CONTUMACIA, al tenor de lo establecido en el capítulo de los CONTUMACES en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

### RESOLVEMOS :

PRIMERO: Que el inculpado DOMINGO MONTERO, se presente a la justicia dentro de un plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de la presente publicación de este AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, suspendido de los derechos ciudadanos, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y con toda persona que conozca el sitio en donde se encuentre dicho inculpado está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente AUTO sea publicada en la GACETA OFICIAL; se fije en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia, en el Juzgado de Paz de este Municipio y en el último domicilio del contumaz y sea enviado al Director del Registro Civil de esta Provincia, formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial;

DADO POR NOS, en nuestro Desp'tcho, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, en la ciudad de Neiba, cabecera



**SEGUNDO:** Mandar y Ordenar, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponde, este lugar.

**TERCERO:** Disponer la comunicación por sentencia del presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional de Santo Domingo, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y en la sala de audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, enviándole, además, copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO en nuestro Despacho, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Dr. Conrado Américo Bello Matos,  
Juez-Presidente.

Víctor Souffront Segura,  
Secretario.

---

República Dominicana  
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: el proceso instruido a cargo de los nombrados JUAN RAMON SANTANA y JOSE JIMENEZ (prófugo) acusados del crimen de robo de noche, con fractura en perjuicio de JUAN O. TEJEDA.

ATENDIDO: a que el nombrado JOSE JIMENEZ, está



República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

E X T R A C T O

El señor Eduardo de Castro S., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santo Domingo, actuando a nombre y en representación de la Compañía Industria del Acero C. por A., del domicilio social en esta ciudad en la calle Nicolás de Ovando Esq. Rafael Justino Castillo, ha pedido una ampliación de la concesión de explotación denominada "Mata Grande" con una superficie de 28,900 hectáreas mineras, con los siguientes linderos:

"Tomando como punto de referencia el Punto "D" de la concesión de explotación otorgado a la compañía Industria del Acero C. por A., en fecha 4 de enero de 1963 se mide con dirección norte  $74^{\circ}$  este 6,500 metros, este punto se llamará Punto N<sup>o</sup> 1. Desde este punto girando  $90^{\circ}$  se traza una línea de 26,000 metros de largo en dirección Sur  $16^{\circ}$ . Este llamándose Punto 2. En el Punto N<sup>o</sup> 2 girando a  $90^{\circ}$  se traza una línea con una longitud de 26,500 metros en dirección Sur  $74^{\circ}$  Oeste. Este se denominará el Punto N<sup>o</sup> 3; de este punto girando  $90^{\circ}$  se traza una línea con una longitud de 6,000 metros y con la dirección Norte  $16^{\circ}$  Oeste hasta llegar al punto B de la concesión de la Industria del Acero delimitándose el polígono solicitado con los puntos A y D con un área de 28,900 Has.

El presente extrato de solicitud se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73 párrafo II de la Ley Minera N<sup>o</sup> 4550 del 23 de septiembre de 1956, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a ella; la oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por medio de la Dirección General de Minería, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley, publicada en la Gaceta Oficial 8037 del 13 de octubre de 1956. En Santo Domingo, D. N. a los 17 días del mes de julio del (1968).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,  
Director General de Minería.



nales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y la calidad del producto, así como el costo de la explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina por parte del señor Juan Ramón Brea Cruz, se ajustará a la escala que se indicará más adelante;

VISTA: La Ley N° 127 del 19 de abril de 1967 sobre canteras y arenales, modificada por la Ley N° 314 publicada el 15 de junio de 1968 y sus Reglamentos de aplicación de fecha 25 de julio de 1967, y en uso de las facultades que expresamente confieren esas leyes, muy especialmente el artículo 6° de la primera:

### RESUELVEN

PRIMERO: Otorgar como al efecto otorgan, al Sr. Juan Ramón Brea Cruz, Permiso de Explotación de materiales (arena, grava, gravilla), en las áreas cuya descripción de vértices se indica a continuación, dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Cristóbal, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, con exclusión expresa de las propiedades de particulares que dentro la zona existan, a fin de que el sr. Brea Cruz pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidas en la presente Resolución;

SEGUNDO: Los perímetros autorizados para la extracción de materiales, consisten en dos zonas situadas en la margen occidental del río Haina, lugar "El Coco" dentro la Provincia de San Cristóbal, las cuales se describen así:

ZONA N° 1: Consiste en una faja de terrenos cuyo ancho es el siguiente: Desde el eje del río, hasta 20 metros más allá de la línea a que asciende la mayor subida de las aguas y cuya longitud es la siguiente: Partiendo de un punto situado a 500 metros aguas abajo del puente o badén de "El Coco", hasta una distancia de 1,000 metros aguas abajo, hasta pegar con el lindero norte de la ZONA N° 2, otorgada a la Compañía Asfalto Dominicanos C. por A.











año mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de los artículos 55 y 117, (transitorio) de la Ley N° 1683 sobre Naturalización, y de acuerdo al artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar como al efecto he entregado al señor CHICHI NG, la CARTA DE NATURALIZACION, previo juramento prestado ante mí, a ser FIEL a la República y de respetar la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que Certifica y da fé, y el señor CHICHI NG.

Chichi Ng.

Juana Castellanos de Guerrero,  
Gobernadora Civ. Provincial,

Pelegrín A. Castillo G.  
Secretario.